



CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

BANCO GENERAL, S.A.

ÍNDICE

- I. Condiciones Generales de Negocios
- II. Condiciones Particulares de Cuenta Corriente
- III. Condiciones Particulares de Cuenta de Ahorros
- IV. Condiciones Generales y Particulares de Cuentas de Depósito a Plazo, Regular, Estrella, Futuro, Prime y de Tasa Flotante
- V. Condiciones Particulares del Contrato de Productos de Débito (Tarjeta Clave y Tarjetas Débito de Marca Internacional)
- VI. Condiciones Particulares del Contrato de Afiliación de Comercios para pagos por Sistema Clave, de Tarjetas de Crédito y otros sistemas de Tarjetas
- VII. Condiciones Particulares para Planes o Combos de Productos y Servicios Bancarios
- VIII. Condiciones Particulares del Servicio de Banca Electrónica
- IX. Condiciones Particulares del Servicio de Arrendamiento de Cajillas de Seguridad
- X. Condiciones Particulares del Servicio de Depósito a Consignación

Este Contrato de Productos y Servicios Bancarios (en adelante El Contrato), rige la relación entre El Cliente, (persona debidamente identificada al final de este Contrato), y Banco General, S.A., (en adelante El Banco), con relación al uso de alguno o todos los productos y servicios contenidos en este Contrato, aplicable tanto a El Cliente como a sus sucesores y cesionarios reconocidos por El Banco.

En la Solicitud de Activación del producto o servicio Bancario adquirido (en adelante La Solicitud de Activación) la cual forma parte integral de este Contrato, se señalan las generales de El Cliente, así como la descripción detallada de los Productos y Servicios Bancarios que está contratando. Queda entendido que este Contrato tiene aplicación en lo que concierne a las Condiciones Generales de Negocios y a las Condiciones Particulares de cada uno de los Productos y Servicios Bancarios adquiridos detallados en la Solicitud de Activación. Queda igualmente entendido que El Cliente, con la aprobación de El Banco, puede contratar posteriormente Productos y/o Servicios Bancarios regulados en El Contrato y que no hayan sido contratados inicialmente, para lo cual deberá suscribir una nueva Solicitud de Activación que incluya ese (esos) nuevo(s) Producto(s) y/o Servicio(s) Bancario(s).

I. CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS

- 1. Ámbito de Aplicación.** El Contrato es aplicable a todos los Productos y Servicios Bancarios contenidos en este Contrato y descritos en la(s) Solicitud(es) de Activación, así como a todas aquellas otras operaciones y transacciones que, aun cuando no lleguen a la categoría de Productos o Servicios Bancarios contratados, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre El Banco y El Cliente.
- 2. Uso de la expresión El Cliente.** A pesar de que El Contrato utiliza la expresión El Cliente, sin distinción de número (plural o singular), queda entendido que en caso de que el servicio haya sido contratado conjuntamente por más de una persona, la mencionada expresión El Cliente incluye a todos los titulares del Producto y/o Servicio contratado y hará referencia igualmente a cualquier denominación utilizada, llámese tarjetahabiente, cuentahabiente, deudor, codeudor, fiador, firmante, afiliado, apoderados, representantes, entre otros.
- 3. Poderes y Avisos de Operación.** Los poderes presentados por El Cliente ante El Banco, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán considerados válidos y vigentes hasta que El Banco reciba un aviso por escrito por parte de El Cliente, de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. Cualquier modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio respecto a la capacidad o facultad de disposición del titular o de los titulares de una cuenta, de sus representantes o de las personas autorizadas a firmar en la misma, solo obligará a El Banco a partir de la fecha en que haya sido notificado por escrito por parte de El Cliente y que este se dé por notificado. De no mediar notificación de la forma descrita previamente, El Cliente no podrá invocar estos cambios aunque los poderes hayan sido publicados, registrados e inscritos. A su vez es responsabilidad de El Cliente, notificar de manera inmediata a El Banco, acerca de cualquier cambio que ocurra con su Aviso de Operación, o con su forma de operar.
- 4. Cambios en la Personería Jurídica de El Cliente.** El Cliente está obligado a poner en conocimiento de El Banco, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación a su Pacto Social, Acta Fundacional, Reglamentos o Estatutos, así como la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales del tipo de persona jurídica de que se trate. La sola protocolización, inscripción y/o publicación no obligarán a El Banco, por lo que éste queda relevado de todo tipo de responsabilidad si llega a realizar operaciones sujetándose a la información que conste en sus archivos.
- 5. Solidaridad.** Salvo pacto expreso en contrario, cuando 2 o más personas contraten con El Banco, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. Se entiende que responderán solidariamente frente a las obligaciones que asuman con El Banco y que podrán dar instrucciones, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta y demás actividades similares de forma individual, siendo tales actos obligatorios para los demás.
- 6. Débito.** El Banco queda irrevocablemente autorizado para que en cualquier tiempo, y a su discreción, pueda deducir cualquier suma de dinero de cualquier tipo de cuenta, aun cuando no estén vencidas, sea cual fuere su denominación, ya sean tales depósitos individuales o conjuntos, y aplicar dicha cantidad al pago o a la reducción de

las sumas que El Cliente adeude o llegue a adeudar a El Banco en concepto de capital, intereses, comisiones, cargos, gastos u otros, ya sea en los casos en que actúe como deudor principal, como garante o como fiador, aún antes del vencimiento de la(s) obligación(es) de que se trate, con o sin aviso previo a El Cliente y hasta por el monto total de las sumas adeudadas.

- 7. Firmas y Endosos.** En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para girar contra una cuenta, El Banco sólo responderá si ellas hubiesen sido tan notoriamente falsificadas que no se requiriese de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, El Cliente libera expresamente de responsabilidad a El Banco por el pago de cheques u órdenes de pago alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de El Banco.
- 8. Firmas mediante Facsímile.** En el caso de que a través de un acuerdo especial El Banco autorice a El Cliente para que gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímile, queda convenido que El Cliente acepta que:
- Dichas firmas por facsímile tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
 - Es exclusiva responsabilidad de El Cliente, cualquier riesgo que se genere por razón de la firma por facsímile de las personas autorizadas de que se trate, sea imitada por reproducción del facsímile o por cualquier otro medio y/o que el facsímile sea utilizado sin autorización de El Cliente.
 - Se presume que el facsímile que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.
- 9. Cuentas Conjuntas.** Tratándose de cuentas conjuntas (con dos o más titulares), se aplicarán las siguientes reglas:
- La expresión "y" en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que:
 - Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de El Banco y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a El Banco en ese concepto.
 - La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y El Banco acuerden.
 - La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recaerá sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden, hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de la parte alícuota no afectada por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, se seguirá rigiendo por las normas previstas en los numerales 1, 2 y 4 del acápite "a" de este artículo. Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alícuota, del o de los cuentahabientes afectados por la misma, no será necesaria la firma de todos los cuentahabientes para las operaciones a que se refiere el numeral anterior, mientras subsista dicha orden.
 - La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por El Banco a nombre del o de los cuentahabientes respectivos. En estos casos la firma de(los) cuentahabiente(s) tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral 2 de este artículo, mientras subsista dicha situación.
 - La expresión "o" en las cuentas bancarias de depósito de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta, y en consecuencia:
 - La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta, y lo demás que los cuentahabientes y El Banco acuerden.
 - Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a El Banco en tal concepto.
 - La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
 - La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de

acreedores o la liquidación de cualquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.

10. Depósitos y Efectos Depositados. Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse en las volantes que El Banco pone a disposición de sus clientes. Cuando se realicen depósitos a una cuenta a través de Cajeros Automáticos (ATM) de tipo Multifuncional, éstos quedarán registrados automáticamente en la cuenta y el ATM suministrará a El Cliente un comprobante del depósito recibido. En todos los casos El Cliente es responsable de ingresar y colocar los datos y la información solicitada por El Banco para procesar la transacción, y en todo caso exonera expresamente a El Banco de cualquier error, omisión, al momento de completar la información requerida. Cuando se depositen cheques u otros valores o efectos negociables aceptados por El Banco, El Cliente conviene y acepta que éstos son recibidos por El Banco sujetos a verificación posterior, y salvo buen cobro, por lo que sus importes estarán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a El Banco. La notación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que El Banco tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado a El Banco por cualquier circunstancia.

La facultad de El Banco de debitar la cuenta por efectos no pagados, subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Si por cualquier circunstancia El Banco le permite a El Cliente girar sobre efectos depositados al cobro, El Cliente se obliga a reembolsarle a El Banco, aún después de concluida o cerrada la cuenta corriente, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que El Banco no logre cobrar.

En el caso de depósitos de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, El Cliente garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a El Banco a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que a pesar de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por El Banco girado, deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio de éste, pagado indebidamente por dicho banco girado.

El Cliente libera a El Banco expresamente de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que El Cliente deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

11. Redébitos. Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de El Cliente podrán ser anulados por El Banco mediante el correspondiente débito (extorno). De igual manera, como todo crédito hecho por El Banco a una cuenta de El Cliente por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha de su vencimiento, El Banco queda autorizado para hacer el correspondiente débito (extorno), pudiendo, además, cobrar los intereses causados. Es entendido que el extorno o débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos por El Banco.

12. Cierre de Cuenta. El Banco podrá, en cualquier momento y sin necesidad de que medie justa causa para ello, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de El Cliente, aunque la misma esté sujeta a término, y dar por terminado cualquier servicio, así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de El Cliente para con El Banco. En tales casos El Cliente deberá cancelar a El Banco, a requerimiento de este, cualquier saldo en su contra y por su parte El Banco cancelará a El Cliente cualquier saldo a favor de este, mediante la forma que El Banco así considere más conveniente.

13. Cuenta de Depósitos Inactivas. Si durante el período de 1 año consecutivo no se efectúan movimiento de depósito ni de retiro de dinero de la cuenta de ahorros, con excepción de la Cuenta de Ahorros Mi Meta, la misma se considerará inactiva y mientras se encuentre en esa condición, sin movimiento por 1 año consecutivo, cesará de devengar intereses. Si transcurren 5 años consecutivos sin que la cuenta de ahorros registre movimiento de depósito ni retiro y la cuenta pertenezca a persona cuyo paradero se ignore, luego de comprobados intentos fehacientes para localizarla, El Banco lo comunicará a la Superintendencia de Bancos de Panamá y el saldo de la cuenta de ahorros será enviado al Banco Nacional de Panamá, en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes. En el caso de cuentas corrientes, transcurridos 6 meses de escaso o nulo movimiento, El Banco dará aviso a El Cliente con 30 días de anticipación sobre el cobro del cargo bajo este concepto, según lo estipulado en el Contrato. Transcurrido 30 días contados a partir de la fecha de aviso a El Cliente, El Banco procederá con el cobro del cargo durante los siguientes 3 meses. Cumplidos los 3 meses El Banco no podrá realizar cargo alguno por este concepto. Vencido este período, El Banco podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a

una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición de El Cliente cuando éste los reclamen. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.

14. Renuncias. En todos aquellos casos en que El Cliente sea responsable ante El Banco por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, El Cliente renuncia al fuero de su domicilio, así como a los trámites del juicio ejecutivo, y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios, (de orden, excusión, división, y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que El Banco tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres, o por disposición legal.

15. Reclamaciones de El Cliente. El Cliente se obliga a revisar minuciosa y prontamente todos los movimientos de sus cuentas, así como a poner en conocimiento de este, inmediatamente, cualquier anomalía que surja o pueda surgir de dicha revisión en cuanto a la emisión, circulación, pago, firmas, montos y demás particularidades de los cheques u otras órdenes de pago cargadas en la cuenta. El Cliente tendrá 10 días calendarios siguientes a la fecha en que El Banco lo ponga disponible o a disposición de El Cliente por los medios establecidos. de recibo de la notificación, del aviso o de la fecha de la orden para presentar cualquiera objeción o reclamo ante El Banco. Si El Cliente no cumple con el deber de poner a El Banco en conocimiento de tales anomalías, se entenderá que El Cliente, con su comportamiento, hará suponer a El Banco la apariencia de que tales anomalías no existen y estará impedido para presentar reclamaciones contra El Banco si dichas anomalías se repiten después del envío del estado de cuenta en que dichas anomalías aparecieron por primera vez.

16. Órdenes e Instrucciones de El Cliente. Todas las órdenes e instrucciones que El Cliente dé a El Banco, deben constar por escrito y ser claras y precisas. Cuando El Banco acepte instrucciones telefónicas, verbales, telegráficas o impartidas por otro medio similar, El Cliente deberá confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible para garantizar su autenticidad, quedando a discreción de El Banco el cumplir o no las mismas, hasta tanto no haya recibido la confirmación escrita y haya comprobado la autenticidad de El Cliente. En todos aquellos casos en que El Banco disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, El Cliente deberá hacer uso de los mismos, por lo que El Banco no responderá si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada, sin usar los formularios respectivos.

El Banco no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión de instrucciones a través de los mismos.

17. Cumplimiento Discrecional de El Banco. Si las órdenes de El Cliente relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, El Banco podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si El Banco recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de El Cliente o actuando en interés de él, no responderá por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de El Cliente. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por El Banco mediante simple corrección (extorno).

El Banco podrá, en cumplimiento de normas, regulaciones, exigencias o compromisos con sus corresponsales, o a su discreción, abstenerse o rechazar instrucciones dada por El Cliente, cuando considere que las mismas pueden vulnerar o afectar las políticas de El Banco y/o a los usos y costumbres de la plaza.

18. Presunción sobre el Recibo de las Comunicaciones dadas por El Banco. Las comunicaciones escritas de El Banco se darán por recibidas por el destinatario, si se han enviado a la dirección de correo o enviada a los datos de contacto registrados por El Cliente en El Banco, incluyendo aquellas comunicaciones que sean enviadas a través de los medios o canales electrónicos habilitados por El Banco para el envío y/o recibo de notificaciones.

19. Aviso de Falta de Confirmaciones. En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por El Cliente a El Banco, El Cliente deberá notificar a El Banco el no recibo de la confirmación o aviso por parte de El Banco de haber dado cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido; en caso contrario, El Banco queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.

20. Exoneración de Responsabilidad. En términos generales, El Banco sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a El Cliente cuando en la actuación o falta de ésta por parte de El Banco, haya mediado dolo o culpa grave. En particular, El Banco en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra El

Cliente:

- a. Si éstos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastornos o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior;
- b. Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones de sus clientes, obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resulten equívocos;
- c. Si los dineros o valores depositados en El Banco se vean afectados por razón de impuestos, tributos o por la disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de El Banco.

21. Cambios de Dirección y Datos de Contacto. El Cliente conviene en notificar inmediatamente a El Banco por escrito o por cualquier medio habilitado por El Banco para recibir este tipo de actualizaciones, de cualquier cambio en su dirección o datos de contacto y, a falta de dicho aviso, cualquier correspondencia dirigida a El Cliente a la dirección y/o datos registrados en los archivos de El Banco se considerará como correcta y en vigor.

22. Cambios a El Contrato. El Banco se reserva el derecho de modificar, adicionar o reemplazar, de tiempo en tiempo, El Contrato, lo cual notificará a El Cliente por cualquiera de los mecanismos indicados en la siguiente cláusula. Hecha la notificación, ésta será de obligatorio cumplimiento para El Banco y para El Cliente, salvo que El Cliente manifieste su no aceptación por escrito en el término de 30 días contados desde que el aviso se entienda dado, en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, El Banco podrá dar por terminado El Contrato.

23. Avisos y Notificaciones. El Cliente acepta, y manifiesta expresamente su consentimiento, que cualquier aviso y/o notificación que deba o desee hacerle El Banco le sea realizada, a elección de El Banco, a través de los medios siguientes: (i) correo electrónico; (ii) carta enviada al apartado postal, domicilio o dirección física de El Cliente; (iii) mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta; (iv) llamada telefónica; (v) banca en línea o banca por internet; (vi) aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles; (vii) Banca Móvil; (viii) redes sociales; (ix) aviso colocado por 30 días consecutivos en la página web de El Banco o en sus sucursales; (x) anuncio publicado por 2 días consecutivos en un diario de circulación nacional o (xi) cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones. Los avisos y/o notificaciones que se den por alguno de los medios antes mencionados se considerarán debida y efectivamente realizados, en el caso de:

- Correo electrónico, luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha de envío.
- Carta o mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta, luego de transcurridos 3 días, contados a partir del depósito de la carta en la oficina de correos o a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería comercial utilizado, los cuales constituirán constancia de dicha entrega.
- Llamada telefónica, según la constancia que expida El Banco, de acuerdo a sus registros de llamadas realizadas y recibidas, los cuales serán prueba suficiente de la comunicación.
- Banca en Línea o banca por internet o Banca Móvil, cuando le aparezca a El Cliente el aviso y/o notificación de que se trate, una vez ingrese al sistema de Banca en Línea o banca por internet o Banca Móvil con sus datos de usuario y contraseña.
- Aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles, distintos a los antes indicados, luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha del envío o la comunicación.
- Redes sociales, luego de transcurridos 30 días, contados a partir del primer día de publicación del aviso y/o notificación.
- Aviso en la página web de El Banco o en sus sucursales por 30 días, una vez sea eliminado el aviso de la página web o una vez sea desfijado de las sucursales.
- Diario de circulación nacional, luego de transcurrido el 2 día de publicación.
- Cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones, luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha de la comunicación.

En el caso que el aviso y/o notificación implique un envío, el mismo se hará a, o con el uso de, la dirección y/o la información suministrada por El Cliente a El Banco. Para tales efectos, El Cliente se obliga a notificar de inmediato a El Banco por escrito o por cualquier otro medio aceptable para El Banco, sobre cualquier cambio en su dirección física o de correo electrónico, números telefónicos o datos de contacto o cualquier otro dato relevante para estos avisos y/o

notificaciones. Así mismo El Cliente afiliado a Banca Electrónica se obliga a revisar e ingresar de manera periódica, al menos una vez al mes a su correo electrónico, al sistema de Banca en Línea o por internet y al sistema de Banca Móvil

Para los efectos de interpretación y aplicación de esta cláusula, los días se entenderán como días calendarios.

El Cliente declara y acepta que las Condiciones Generales del Negocio que rigen su relación con respecto a cada uno de los productos y servicios adquiridos o que adquiriera en el futuro con El Banco, serán publicadas en el sitio web www.bgeneral.com, las cuales estarán siempre disponibles y accesibles para todos. El Cliente entiende y acepta que las Condiciones Generales de Negocios podrán ser modificadas de tiempo en tiempo, a discreción de El Banco, dando los avisos correspondientes, considerándose como vigentes las últimas publicadas en dicho sitio.

24. Traspaso o Afectación a favor de Terceros. El Cliente se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales El Cliente es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio contratado, sin el consentimiento previo y por escrito de El Banco. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, El Banco no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas de El Cliente.

25. Uso indebido de los Servicios Bancarios. El Cliente por este medio declara y garantiza que utilizará todos los productos y servicios bancarios contratados con El Banco para actividades lícitas, y que todas sus actuaciones se desarrollarán de conformidad con las leyes, acuerdos, regulaciones, reglamentos y/o cualquier otra norma, sean de carácter nacional y/o internacional que son o que lleguen a ser aplicables a este propósito en la República de Panamá, y relacionados con la prevención del lavado de dinero, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y/o cualquier otro tipo de actividad ilícita.

El Banco se reserva el derecho de realizar todas las acciones y establecer todas las políticas, procedimientos y estructuras de controles internos que estime conveniente, con el fin prevenir que sus productos, servicios, operaciones y/o transacciones sean utilizados para actividades indebidas o ilícitas. Asimismo, El Banco podrá rechazar y/o retener cualquier depósito, retiro o transferencia de fondos en relación con la(s) cuenta(s) de El Cliente, cuando considere que el mismo es irregular o sospechoso o no es cónsono con el perfil o el giro del negocio de El Cliente.

El Cliente libera expresamente a El Banco de toda y cualquier responsabilidad por cualquier pérdida, daño o perjuicio sufrido por cualquier demora u omisión de El Banco en cumplir con cualquiera de las instrucciones u órdenes dadas por El Cliente o a favor de éste, en virtud de las gestiones de verificación de operaciones y/o transacciones irregulares o sospechosas, por parte de El Banco.

26. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las relaciones entre El Banco y El Cliente se regirán, en su orden, por las Condiciones Particulares y Generales de cada uno de los Productos y Servicios Bancarios contenidos en este Contrato, y que han sido contratados por El Cliente, y a falta o en silencio de éstos y en su orden, por la Ley Panameña y por los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales, El Cliente se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños sin perjuicio del derecho de El Banco de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

27. Prevalencia de las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de discrepancia entre los términos de las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los Productos y Servicios Bancarios contratados, prevalecerán los términos de éstos últimos.

28. Autorización para Suministro de Información y Confidencialidad Bancaria. El Cliente, declara que autoriza a El Banco y acepta que éste suministre, recopile y/o transmita a sus subsidiarias, afiliadas y empresas relacionadas, así como a otras instituciones financieras locales o extranjeras, bancos corresponsales, agentes económicos, instituciones públicas y/o privadas, agencias u oficinas procesadoras de datos, agencias de crédito, agencias calificadoras de riesgo, auditores, aseguradoras o reaseguradoras, asesores profesionales, cesionarios, otras entidades financieras que requieran medir el riesgo de crédito de El Banco a fin de proveer financiamiento o la prestación de servicios, compradores de la participación en un crédito y/o sucesores, ya sea cualquiera de las anteriores, locales o extranjeras, información y/o documentos relacionados con sus operaciones, obligaciones, transacciones que haya mantenido en el pasado, mantenga en el presente o llegue a mantener en el futuro con El Banco, así como información de los participantes de las mismas, incluyendo beneficiarios finales. La autorización

anterior, aplica cuando: (i) El Banco sea requerido por las autoridades competentes o entes supervisores de conformidad con la ley; (ii) El Banco deba hacerlo en cumplimiento de sus políticas internas, estipulaciones, leyes, reglamentos, normativas legales vigentes o similares y/o; (iii) a El Banco le sea solicitada por bancos corresponsales, a fin de verificar la legalidad de la transacción de que se trate, verificar datos, proveniencia y destino de los fondos, así como cualquier otra información que le sea requerida a El Banco por éstos a fin de llevar a cabo dicha transacción o cumplir con las normas de transparencia, anti lavado de dinero o anticorrupción, entre otros; (iv) El Banco, a su discreción, cuando así lo considere conveniente para ejecutar debidamente sus operaciones o las operaciones solicitadas por El Cliente (en este sentido, El Cliente se compromete a proveer, cooperar y/o confirmar a El Banco toda la información requerida para poder realizar sus operaciones); (v) El Banco transfiera, ceda, venda o traspase de cualquier manera a un tercero los créditos, fondos u otras obligaciones y/o derechos que mantiene El Cliente con El Banco; (vi) En el caso de subsidiarias, afiliadas o empresas relacionadas de El Banco cuando se tenga como finalidad el ofrecimiento a El Cliente de productos o servicios ofrecidas por estas, o, "o para intercambiar información dentro del grupo para propósitos de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Por otro lado, El Cliente entiende y acepta que El Banco podrá, a su discreción, abstenerse de realizar o seguir instrucciones de El Cliente, cuando considere que las mismas puedan vulnerar el cumplimiento de sus políticas internas, normas, leyes o regulaciones vigentes, o cuando considere que no cuenta con información suficiente del cliente o la transacción de que se trate.

El Banco sólo podrá suministrar información acerca de El Cliente o de sus operaciones con el consentimiento de éste, salvo cuando la información sea requerida por autoridad competente de conformidad con la ley; o en cumplimiento de estipulaciones legales vigentes; por agencias calificadoras de riesgo, y por agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos. El Cliente autoriza expresamente a El Banco a compartir y otorgar, por cualquier medio, cualquier información de El Cliente y/o de las operaciones que tenga o adquiera con El Banco, a todas sus subsidiarias, afiliadas y sucursales, aseguradoras o reaseguradoras, asesores profesionales y de igual forma autoriza brindar información en el evento de que El Banco ceda, endose, venda o traspase todo o parte del crédito a un tercero, y exonera de manera expresa a El Banco de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que El Banco haga de esta autorización

El Cliente autoriza a El Banco, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, así como a cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de su crédito, y que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002 y reformas, y demás regulaciones aplicables para estos efectos, con respecto de APC BURÓ, S.A. o cualquier agencia de información de datos, banco o agente económico, para que en cualquier momento capte, obtenga, solicite, consulte, recopile, registre, intercambie, organice estructura, almacene, conserve, adapte, actualice, comparta, difunda, modifique y/o transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos, instituciones financieras, o agentes económicos, sean locales o del exterior, públicos(as) o privados(as), informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener con Banco General, S.A., sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, sobre su historial de crédito y relaciones con acreedores. También queda facultado El Banco, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, así como cualquier compañía que por una operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de créditos otorgados a su favor, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba mencionadas. Asimismo, El Cliente exonera de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar o suministrar información, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en el presente Contrato, a Banco General, S.A., a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesores, a sus empleados, ejecutivos, directores, dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de su crédito. QUEDA ENTENDIDO QUE EL BANCO SUMINISTRARÁ A REQUERIMIENTO DEL INTERESADO TODA INFORMACIÓN CREDITICIA RECOPIADA EN BASE A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

29. Incumplimiento. El hecho que El Banco deje de insistir sobre el estricto cumplimiento de cualquier término de El Contrato en una o más ocasiones no se considerará una renuncia, ni privará el derecho de éste, de allí en adelante para insistir en un estricto cumplimiento a dicho término o a cualquier otro término de El Contrato.

30. Nulidad. La ilegalidad, nulidad, invalidez o ineficacia de cualquier párrafo, cláusula, artículo o disposición contenida en El Contrato, no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de El Contrato.

- 31. Cancelación del Producto o Servicio.** Los Productos y Servicios Bancarios contratados por término indefinido, pueden ser terminados o cancelados por cualquiera de las partes, en cualquier momento, dando a la otra parte el aviso correspondiente con 15 días de anticipación a la cancelación. Una vez cancele el Producto y/o termine el Servicio, El Banco procederá al cierre del producto y/o servicio y a partir de la fecha, no aceptará depósito alguno ni atenderá instrucciones de El Cliente sobre el mismo. El Banco deberá entregar a El Cliente, dentro de los 10 días siguientes al cierre del producto y/o servicio, cualquier saldo o crédito que hubiese a favor de El Cliente. Por su parte, El Cliente queda obligado a devolver a El Banco, dentro del término de 10 días, todo aquello que haya recibido de El Banco para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a El Banco, como por ejemplo, la libreta de cheques (chequera) con los cheques no utilizados, así como a cubrir a requerimiento, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra al momento del cierre o cancelación del servicio en cualquier momento.
- 32. Vigencia de El Contrato.** La vigencia de El Contrato está condicionada a la existencia de los Productos y/o Servicios Bancarios contratados. No obstante lo anterior, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de El Contrato si existen otros Productos y/o Servicios Bancarios contratados y vigentes.
- 33. Uso de Títulos en El Contrato.** Queda entendido que los títulos al inicio de las cláusulas de este Contrato se incluyen a manera de referencia, con el propósito de facilitar la ubicación de las disposiciones de este Contrato.
- 34. Uso de la Palabra Día.** Siempre que en El Contrato se use la palabra "día" o "días" se entenderá que son calendarios, salvo que la disposición que la contenga indique de manera expresa que se refiere a día hábil, en cuyo caso únicamente incluirá una jornada laboral completa de lunes a viernes.
- 35. Uso de moneda.** Para todos los efectos de este Contrato, todos los pagos, cargos y recargos aquí contemplados, se entienden establecidos en Dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y de uso legal en la República de Panamá.
- 36. Reglamentación y Horarios de El Banco.** El Cliente conviene en atenerse a todas las normas y reglamentaciones de El Banco, referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación de El Cliente o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo El Banco.
- 37. Manejo de saldos en las cuentas:** El Cliente podrá, a través de Banca en Línea, Banca Móvil, o en sucursales, por cualquier otro medio o canal electrónico habilitado y disponible por El Banco para tales fines, consultar los diferentes tipos de saldos en sus cuentas. Para los efectos de este Contrato, se tomarán las siguientes definiciones:
- **Saldo Capital:** Saldo disponible, más las retenciones.
 - **Saldo a Girar:** Saldo que se utiliza para pagar los cheques recibidos por ventanilla o por cámara y los débitos de ATM o POS. Incluye Saldo disponible, más retenciones, más los sobregiros vigentes de la cuenta. Aquí no se consideran los montos bloqueados.
 - **Saldo Disponible:** Se refiere al monto al que puede tener acceso el titular de la cuenta. Incluye los montos bloqueados o pignorados.
 - **Promedio Disponible:** Se refiere al Promedio disponible de la cuenta en el mes.
- 38. Cambio Modalidad de Cuenta.** Queda entendido entre las partes que en la cuenta de Ahorro Mi Meta, al vencimiento del plazo establecido en la Solicitud de Activación de la cuenta, y en la cuenta de ahorros Mis Ahorros, al momento en que el titular cumpla la mayoría de edad, El Banco cambiará automáticamente la modalidad del producto a una cuenta de ahorros regular o cinco estrellas, dependiendo del monto de los fondos en ella depositados.
- 39. Prohibiciones:** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, El Banco no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:
- a. Por conceptos genéricos tales como "otros rubros administrativos" sin la debida sustentación para su cobro.
 - b. Por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas abiertas por exigencias del banco para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por el banco.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

1. **La Cuenta.** El Banco abrirá en la fecha indicada en la Solicitud de Activación respectiva una cuenta corriente a nombre de El Cliente, bajo una de las modalidades que se indican a continuación, cuya modalidad y número aparecerá identificado en la mencionada Solicitud:
 - a. Cuenta Corriente Clásica
 - b. Cuenta Corriente Esencial
 - c. Cuenta Corriente *Overnight*

2. **Saldos en contra, sobregiros ocasionales y facilidad de sobregiro discrecional.** El Cliente se obliga a mantener depositado en la cuenta corriente, dinero suficiente para atender el pago de los cheques y órdenes de pago que libre contra esta. Además, El Cliente se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de El Banco, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de El Banco o por inadvertencia o equivocación de éste. Queda entendido y convenido que si El Banco dispone pagar o simplemente en forma inadvertida o equivocada paga cheques u órdenes de pago sin que la cuenta tenga suficiente provisión de fondos para ello, entonces El Cliente pagará a El Banco intereses con respecto al sobregiro ocasionado en base a la tasa identificada en el rubro de Sobregiro Ocasional, indicado en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de El Banco y que El Cliente manifiesta conocer y aceptar, la cual siempre está disponible y actualizada en el sitio web www.bgeneral.com y/o en sus sucursales. En adición a lo anterior, El Banco podrá, a su discreción, permitirle a El Cliente que se sobregire en su cuenta corriente, en forma rotativa, hasta por el límite que El Banco disponga para tal propósito. Las sumas que El Cliente adeude a El Banco en cualquier momento por virtud de esta facilidad de sobregiro, serán pagaderas a requerimiento de El Banco. El Cliente pagará a El Banco, intereses con respecto a las sumas adeudadas por virtud de esta facilidad de sobregiro, en base a la tasa que El Banco publica de tiempo en tiempo para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales. El Cliente pagará a El Banco las comisiones aplicables a este servicio que aparezcan publicadas en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de El Banco. Queda entendido y convenido que si El Banco a su discreción concede esta facilidad de sobregiro, El Banco podrá negar en cualquier momento, cualquier retiro, giro o solicitud de crédito bajo la misma, pudiendo El Banco, a su discreción y en cualquier momento, volver a permitir retiros, giros o solicitudes de crédito con posterioridad, siempre que no haya cerrado la facilidad de sobregiro. Queda igualmente convenido que El Banco se reserva el derecho de cerrar o disminuir la facilidad de sobregiro en cualquier momento, si El Banco lo juzga necesario por cualquier razón, en cuyo caso el saldo que la misma arroje será pagadero a requerimiento de El Banco.

3. **Las Libretas de Cheques o Chequeras.** El Banco le suministrará a El Cliente, debidamente identificadas, las libretas de cheques (chequeras) que este razonablemente requiera para el manejo de la cuenta corriente. Para éstos efectos, El Cliente deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que El Banco le facilitará para tal propósito. El Banco podrá negarse a suministrar las chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial, El Banco se reserva el derecho de cobrar a El Cliente el costo del material y la impresión de la chequera.

4. **El Uso de los Cheques.** El Cliente sólo podrá girar contra la cuenta mediante el uso de la chequera expedida por El Banco para tal propósito. En consecuencia, El Banco podrá rehusar el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de chequeras que pertenezcan a otro cliente o cuya secuencia no haya sido activada.

5. **Pérdida de la Chequera.** Las chequeras y cheques deben guardarse con especial cuidado. El Cliente deberá informar a El Banco, de manera inmediata si ocurriese la pérdida, extravío, alteración, utilización indebida, falsificación, o cualesquiera otras irregularidades semejantes, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En todo caso, será de cuenta de El Cliente cualquier daño o perjuicio que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades. El Banco sólo será responsable por tales daños o perjuicios en el caso de dolo o culpa grave y únicamente en la proporción en que haya contribuido al daño o perjuicio. En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes mencionadas que pudieran causar perjuicio a El Cliente o que pudieran dar lugar a reclamos de este contra El Banco, El Cliente estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes, tan pronto tenga conocimiento de ellas.

6. Expedición de Cheques. El Cliente se obliga a girar los cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones, ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y letras, y a firmar los mismos con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de El Banco o con la firma facsímile o con el uso de cualquier otro tipo de firma previamente reconocida por El Banco, siempre que ello haya sido previamente acordado con El Banco.

El Banco podrá cobrar a El Cliente, un cargo fijo por el pago de cheques en ventanilla, cuando se exceda la cantidad contemplada en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargo permitido. Para la Cuenta Corriente Esencial, El Banco establecerá una limitante en cuanto a la cantidad de cheques que El Cliente pueda girar, la cual estará contenida en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos en la sección correspondiente a este producto y que El Cliente declara conocer y aceptar. Ello no impide que El Cliente pueda girar una cantidad de cheques mayor a la estipulada en la Tabla antes mencionada, para lo cual se aplicará el cargo establecido en dicha Tabla.

Cualquier modificación a la misma será comunicada por El Banco a El Cliente, en la forma establecida en este Contrato para los avisos y notificaciones.

7. Pago de Cheques. El Banco podrá, a su entera discreción, rehusar el pago de un cheque u orden de pago en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si ha girado contra el producto de efectos por cobrar;
- b. Si el pago ha sido suspendido o revocado;
- c. Si muestra signos aparentes de falsificación;
- d. Si la cuenta ha sido cerrada;
- e. Si las cantidades en números y letras difieren;
- f. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida en la libreta de cheques (chequera);
- g. Si ha sido mal endosado;
- h. Si no está firmado;
- i. Si ha sido girado con 90 días o más de antelación a la fecha de su presentación;
- j. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles;
- k. Si el girador no tiene cuenta;
- l. Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entrerrenglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista;
- m. Si tiene firma incorrecta;
- n. Si la firma del girador no está registrada;
- o. Si el girador ha muerto y El Banco tuviera conocimiento de ello;
- p. Si contuviera alguna condición para su pago;
- q. Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad;
- r. Si se dan errores en el magnetizado de los cheques o los mismos han sido mal confeccionados;
- s. Si por cualquier otro motivo El Banco estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.

Es entendido, sin embargo, que El Banco podrá hacer efectivo cualquier cheque pos datado. Salvo que medie dolo o culpa grave, El Banco no responderá ante El Cliente por el pago de cheques a persona distinta del beneficiado o en los que la firma del girador o de uno de los endosantes haya sido falsificada.

8. La Revocación de Cheque y las Órdenes de Suspensión de Pago. El Cliente podrá revocar un cheque ordenándole a El Banco que suspenda el pago del mismo. Tales órdenes deberán hacerse en los formularios que suministre El Banco para tales fines y serán efectivas por un plazo de 3 meses a partir de la fecha en que El Banco reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de El Banco de tomar medidas para evitar el pago del cheque. No obstante, en el caso de cheques certificados, tal revocación y suspensión de pago quedará a discreción de El Banco.

En los casos de órdenes de suspensión de pago, El Cliente se obliga a indemnizar a El Banco por cualquier daño o perjuicio que éste pueda sufrir por razón de cumplimiento de dicha orden. En todo caso, El Cliente releva a El Banco de toda responsabilidad en caso de que, por omisión, error o inadvertencia involuntaria, El Banco pague o certifique el cheque revocado.

9. Estado de Cuenta y su Envío. En cuanto a la emisión del estado de cuenta, El Banco podrá, a elección de El Cliente, (i) remitir mensualmente a El Cliente por correo, a la dirección registrada en El Banco, un estado de movimiento de la cuenta, (ii) retener el estado de movimiento de la cuenta según lo dispone el artículo siguiente o, (iii) poner a disposición de El Cliente, el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de El Banco. El envío del estado de cuenta, su emisión (en caso de retención) o su puesta a disposición de El Cliente a través del sistema de

Banca Electrónica de El Banco, según se trate, constituye un requerimiento de El Banco y que El Cliente da su conformidad al mismo.

En cuanto al envío del estado de cuenta El Banco podrá, a su elección, (i) acompañar al estado de cuenta los cheques girados contra la cuenta, (ii) acompañar al estado de cuenta la reproducción de las imágenes de dichos cheques o (iii) simplemente no acompañar ni los cheques ni la reproducción de las imágenes; sin embargo, en este último caso El Banco pondrá a disposición de El Cliente, a requerimiento razonable de éste, la reproducción de las imágenes de los cheques. Queda entendido y convenido que mientras El Banco utilice cualquiera de los sistemas mencionados en los puntos (i) y (ii) de este párrafo, se presumirá que todos los cheques mencionados en el estado de cuenta o la reproducción de sus imágenes han sido enviados por El Banco y recibidos por El Cliente.

No obstante lo anterior, en caso de que El Cliente se haya sobregirado en su cuenta, El Banco podrá retener el estado de cuenta y abstenerse de suministrar los cheques reflejados en el mismo o la reproducción de las imágenes de dichos cheques (dependiendo del sistema que en ese momento utilice El Banco según lo expresado en el párrafo anterior) hasta tanto El Cliente cubra dicho sobregiro.

Dentro del término de 10, días contados a partir (i) del envío por correo del estado de cuenta; (ii) de su expedición, en caso de que se haya retenido por instrucción de El Cliente, o (iii) de su puesta a disposición a través del sistema de Banca Electrónica de El Banco, según se trate, El Cliente podrá presentar a El Banco cualquier reclamo que tenga al respecto. De no objetar El Cliente dicho estado de cuenta dentro del término de los 10 días antes provisto, se entenderá que lo ha aceptado y está conforme con el mismo.

El Banco no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los estados de cuenta y documentos anexos al mismo enviados a El Cliente. El Cliente acepta que si el estado de cuenta es regresado al remitente, El Banco quedará facultado para cambiar la condición de la cuenta a extracto y su uso quedará sujeto a los términos y condiciones que regulen este tipo de cuenta establecidas en este Contrato.

10. Retención de Estados de Cuenta. A solicitud de El Cliente, El Banco podrá retener los estados de cuenta hasta que El Cliente los retire personalmente.

En tales casos y para todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por El Cliente desde la fecha de su expedición. El Banco se reserva el derecho de cobrar a El Cliente por la prestación de dicho servicio.

El Banco podrá destruir todos los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos, relacionados con la cuenta, después de transcurridos 3 meses desde la fecha de la expedición, ya sea que los mismos hubieran sido devueltos por correo o no hubiesen sido retirados por El Cliente oportunamente.

Sin perjuicio de lo pactado anteriormente El Banco se reserva el derecho de modificar el plazo de espera para la destrucción de los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la cuenta. Esta modificación será notificada a El Cliente mediante alguna de las modalidades establecidas en la sección referente a Avisos y Notificaciones de las Condiciones Generales de este Contrato.

11. Cobro por Servicios El Banco podrá cobrar y cargar a la cuenta de El Cliente estipendios por los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije El Banco, siempre que no se trate de una cuenta para cargos relativos al pago de créditos otorgados por El Banco. Los estipendios por manejo de la cuenta, incluyen los cheques mal confeccionados, con errores en el magnetizado, secuencia no reportada o por cualquier otra causa no especificada. Queda entendido y convenido que El Banco podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, lo que deberá notificar a El Cliente, mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de El Contrato sobre los Avisos y Notificaciones.

Las cuentas del tipo "Money Market y *Overnight*" devengarán intereses en base a la tasa que El Banco de tiempo en tiempo establezca para este tipo de cuentas. El Banco podrá variar las condiciones, requisitos o cargos establecidos para las cuentas "Money Market y *Overnight*" y lo publicará mediante alguno de los medios establecidos en la Sección de Avisos y Notificaciones de las Condiciones Generales de Negocios de este Contrato.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo cuatro dos mil dieciséis (4-2016), el cual modifica el Acuerdo cuatro-dos mil once (4-2011), ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, El Banco no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

- a) El cobro del cargo durante los primeros 6 meses de escaso o nulo movimiento; se entenderá por escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, no conlleva la actividad de dichas cuentas.
 - i. Transcurridos 6 meses de escaso o nulo movimiento, El Banco dará aviso a El Cliente con 30 días de anticipación sobre el cobro del cargo bajo este concepto, según lo estipulado en el contrato;

- ii. Transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de aviso a El Cliente, El Banco procederá bajo este concepto con el cobro del cargo durante los siguientes 3 meses. Cumplidos los 3 meses El Banco no podrá realizar cargo alguno por este concepto;
 - iii. Vencido este período, El Banco podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial, donde los fondos estarán a disposición de El Cliente cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.
- b) Por la cancelación de cuentas, cuando haya transcurrido un período mayor a 6 meses desde la fecha de apertura.
- c) No se cobrarán comisiones o cargos al depositante de un cheque abonado en su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:
- i. Por falta de fecha o fecha incorrecta
 - ii. Discrepancia entre el monto en letra y el monto en número
 - iii. Falta de firma
 - iv. Falta de endoso
 - v. Falta de fondos
- d) Por la entrega de la chequera cobros o cargos anticipados en conceptos de timbres nacionales. Los timbres serán cobrados al corte del estado de cuenta, por cheque utilizado.

12. Término del Servicio. El servicio de cuenta corriente se contrata por término indefinido.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS

1. La Cuenta. El Banco abrirá en la fecha indicada en la Solicitud de Activación respectiva, una cuenta de ahorros a nombre de El Cliente, bajo una de las modalidades que se indican a continuación, cuya modalidad y número aparecerán identificados en la mencionada Solicitud de Activación:

- a. Cuenta de Ahorros Regular
- b. Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas
- c. Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada
- d. Cuenta de Ahorros Mi Meta
- e. Cuenta de Ahorros Mis Ahorros
- f. Cuenta de Ahorros Premium

2. Depósito y Retiro de Dinero. Todo retiro de dinero que se efectúe en las Cuentas de Ahorros antes indicadas, deberá ser hecho personalmente por El Cliente, quien deberá completar en los formularios que El Banco pone a disposición de sus clientes para tales efectos, toda la información necesaria y que El Banco así le requiera. No obstante, los depósitos en la misma podrán ser realizados por El Cliente o por terceros, para lo cual se deberá llenar y presentar a El Banco, el formulario que para tal fin tenga disponible El Banco. Cuando se efectúen depósitos o retiros de dinero a través de Cajeros Automáticos (ATM'S) de tipo Multifuncional, éstos quedarán registrados automáticamente en la cuenta y el ATM suministrará a El Cliente un comprobante del depósito recibido. En todos los casos El Cliente es responsable de ingresar y colocar los datos y la información solicitada por El Banco para procesar la transacción, y en todo caso exonera expresamente a El Banco de cualquier error, omisión, al momento de completar la información requerida. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, El Cliente conviene y acepta que éstos son recibidos por El Banco, sujetos a verificación posterior, y salvo buen cobro, por lo que sus importes estarán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a El Banco. La notación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que El Banco tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado a El Banco por cualquier circunstancia.

Queda entendido y convenido que El Cliente no podrá girar cheques u órdenes de pago contra las cuentas de ahorros.

En las Cuentas de Ahorro Regular, y las Cuentas de Ahorros Cinco Estrellas, en las que se emita y utilice una libreta de depósito, se anotarán en ella todos los depósitos y retiros de dinero que se realicen en la respectiva cuenta, y dicha libreta le servirá a El Cliente de constancia. Para hacer depósitos o retiros El Cliente o su apoderado deberá llenar y firmar los formularios de depósito o retiro que para tal fin El Banco suministre. El Cliente acepta que al no utilizar la libreta para realizar sus transacciones, El Banco quedará facultado para cambiar la condición de la cuenta a una cuenta sin libreta y su uso quedará sujeto a los términos y condiciones que regulen este tipo de cuenta establecidas en este Contrato.

La pérdida, destrucción, hurto u otra pérdida involuntaria de la libreta deberá ser comunicada por El Cliente a El Banco, inmediatamente y por escrito. Al expedir El Banco un duplicado, se anotará en el mismo el saldo que arroje la cuenta de ahorros a favor de El Cliente, y la libreta original quedará de hecho cancelada.

En las Cuentas de Ahorros Mi Meta; salvo que El Cliente cuente con el consentimiento previo y por escrito de El Banco, El Cliente no podrá efectuar retiros, ni total ni parcialmente, de su cuenta de ahorros durante el plazo establecido en la Solicitud de Activación como fecha de apertura de la cuenta de ahorros. Dicho plazo será de 1 año, 2 años, 3 años o 5 años. Queda igualmente entendido y convenido entre las partes que en caso de que El Banco llegase a autorizar previamente y por escrito a El Cliente para que efectúe un retiro, ya sea total o parcial, de su Cuenta de Ahorros Mi Meta durante el plazo de prohibición de retiro antes indicado, El Banco quedará facultado para debitar de la cuenta de ahorros, en concepto de indemnización, una suma a ser determinada a juicio exclusivo de El Banco y que podrá ascender hasta el monto total de intereses generados por las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros a dicha fecha.

3. Depósito Mínimo de Apertura. El depósito mínimo de apertura requerido para las cuentas mencionadas anteriormente, se establecerá en la Solicitud de Activación del Servicio, una vez sea aceptado por El Cliente.

4. Saldos mínimos en la Cuenta de Ahorros. En caso de que El Cliente efectúe retiros de la cuenta de ahorros por sumas que ocasionen que el saldo resulte menor de US\$100.00, la cuenta no devengará intereses durante los días en que esta condición subsista.

5. Estados de Cuenta y su Envío. Con excepción de la Cuenta de Ahorros Mi Meta y la Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada, en las que no se emita libreta, y mientras la cuenta de ahorros permanezca vigente, El Banco podrá, a elección de El Cliente, (i) enviar mensualmente a El Cliente, un estado de cuenta a la dirección postal que El Cliente mantenga registrada en El Banco o, (ii) poner a disposición de El Cliente el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de El Banco según se trate o, (iii) enviar el estado de cuenta a la dirección de correo electrónico de El Cliente registrada en El Banco. El Cliente deberá hacer las objeciones del caso al estado de cuenta dentro de los 30 días siguientes a su envío o puesta a disposición, según se trate. Si en el plazo antes indicado El Cliente no hiciese objeciones, el estado de cuenta se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos.

En el caso de la Cuenta de Ahorros Mi Meta y la Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada, en las que no se emita libreta, mientras la cuenta de ahorros permanezca vigente, El Cliente podrá solicitarle a El Banco mensualmente la impresión de un extracto de su cuenta, al cual El Cliente deberá hacer las objeciones del caso dentro de los 30 días siguientes a la impresión del mismo. Si en el plazo antes indicado El Cliente no hiciese objeciones, el extracto se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos. En el caso de que El Cliente solicite la impresión de extractos adicionales en el transcurso de un mes, El Banco cobrará un recargo conforme a la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos.

6. Cuentas de Ahorros a Nombre de Menores de Edad. El Banco podrá abrir cuentas de depósito a nombre de menores de edad. Cuando El Cliente sea un menor de edad, éste deberá comparecer a la celebración de este acto debidamente representado por la(s) persona(s) con capacidad jurídica suficiente para representarlo, es decir, quien ejerza la patria potestad o tutela, en adelante, El Representante.

En estos casos, el manejo de la cuenta será realizado a través de El Representante del menor. Para ello, El Banco proporcionará al Representante de El Cliente una tarjeta de débito y el acceso al sistema de Banca Electrónica. Ambos servicios, una vez solicitados, estarán regulados por las Condiciones Particulares del Servicio de Tarjeta de Débito y del Sistema de Banca Electrónica consignados en el presente Contrato. El Cliente podrá utilizar tanto la tarjeta de débito como el servicio de Banca Electrónica, bajo la estricta supervisión y consentimiento de su Representante y, éste se compromete a liberar a El Banco de cualquier reclamo y/o indemnización por los daños y perjuicio que tal autorización pueda ocasionar.

Las partes acuerdan que todas las obligaciones y responsabilidades que asume El Cliente conforme a El Contrato se entenderán que son asumidas igualmente por El Representante en lo personal, hasta tanto El Representante y/o El Cliente dé(n) aviso y haga(n) constar a El Banco que en términos de la legislación aplicable El Cliente ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de El Contrato sin necesidad de representación legal.

Para el caso de las Cuentas de Ahorros Mis Ahorros, El Representante declara que conoce y acepta que el producto denominado Cuenta de Ahorros Mis Ahorros, es un producto disponible sólo para menores de edad, por lo que una vez El Cliente llegue a su mayoría de edad, dicha cuenta cambia al producto de Cuenta de Ahorros regular, bajo la misma denominación, y para lo cual El Cliente deberá acercarse a El Banco para completar y actualizar toda la

documentación necesaria para tales efectos. El Representante se obliga a informar y notificar a El Cliente, de los términos y condiciones que suscribe en su nombre y representación, ya que es su responsabilidad.

- 7. Disposición de Fondos Depositados.** Sin perjuicio de lo estipulado con relación a las Cuentas de Ahorros Mi Meta, sólo son susceptibles de retiro inmediato los depósitos hechos en efectivo. Los cheques, órdenes, giros y otros efectos serán recibidos por El Banco a su discreción y, en caso de recibirlos, lo serán al cobro; en consecuencia, El Cliente sólo podrá disponer del importe de los mismos cuando estos hayan sido hecho efectivos por El Banco. Los intereses se devengarán únicamente sobre montos que hayan pasado el periodo de retención estipulado por El Banco. Los días que la cuenta tenga el saldo requerido, se le calcularán intereses y éstos se acumularán para su capitalización a fin de mes.
- 8. Aviso Previo de Retiro.** Sin perjuicio de lo estipulado con relación a las Cuentas de Ahorros Mi Meta, El Banco se reserva el derecho de exigir de El Cliente, cada vez que desee realizar un retiro de la cuenta, un aviso por escrito en tal sentido con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha efectiva del retiro.
- 9. Determinación del Saldo.** El Cliente acepta y reconoce que en todo caso, los libros y registros de El Banco serán los que determinarán el saldo de la cuenta.
- 10. Pago de intereses.** Los balances de la cuenta de ahorros devengarán intereses basándose en la(s) tasa(s) que de tiempo en tiempo fije El Banco para la modalidad de cuenta de depósito de ahorros de que se trate, según lo mencionado en el artículo 1 de estas Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que El Banco podrá, a su entera discreción, optar por establecer un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, las cuales, también a discreción de El Banco, serán aplicadas en forma combinada o no combinada. Estos intereses serán calculados sobre el saldo diario disponible que refleje la cuenta de ahorros y serán acreditados a ésta en forma mensual, siempre y cuando la cuenta de ahorros no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de que se trate y que durante dicho mes la cuenta de ahorros haya mantenido los saldos diarios disponibles exigidos en este contrato.
No obstante, tratándose de las Cuentas de Ahorros Mi Meta, durante el plazo de prohibición de retiros establecido en la Solicitud de Activación, según lo establecido en el artículo 2 de éstas Condiciones Particulares, el saldo de la misma hasta la suma de US\$10,000.00 devengará intereses de conformidad con las tasas y plazos establecidos en la Solicitud de Activación.
Los balances en exceso de la referida suma de US\$10,000.00 devengarán intereses basándose en la tasa que de tiempo en tiempo fije El Banco para las Cuentas de Ahorros Cinco Estrellas. Queda entendido y convenido entre las partes que, una vez finalizado el referido plazo de prohibición de retiros, la totalidad de los balances de la cuenta de ahorros devengarán intereses sobre la base de la tasa que fije El Banco para sus Cuentas de Depósitos de Ahorros Cinco Estrellas, tomando en consideración el monto al que asciendan dichos balances, sin necesidad de notificar a El Cliente.
- 11. Cuentas de Ahorros Premium:** son un tipo de subproducto de una cuenta de ahorros regular, que calcula intereses diarios pagaderos mensualmente y El Banco lo ofrece tanto para persona natural como para persona jurídica. Se requiere un monto mínimo de \$100,000 para la apertura y la vigencia del producto. En el evento de no mantener el saldo mínimo requerido por 3 meses consecutivos, se cambiará, sin necesidad de comunicar previamente a El Cliente, a una cuenta de Ahorros Regular, a la cual se le aplicará las condiciones establecidas en ese momento para ese tipo de cuentas.
- 12. Término del Servicio.** El servicio de cuenta de ahorros se contrata por tiempo indefinido.
- 13. Cambio Modalidad de Cuenta.** Queda entendido entre las partes que en la cuenta de Ahorro Mi Meta, al vencimiento del plazo establecido en la Solicitud de Activación de la cuenta, y en la cuenta de ahorros Mis Ahorros, al momento en que el titular cumpla la mayoría de edad, El Banco cambiará automáticamente la modalidad del producto a una cuenta de ahorros regular o cinco estrellas, dependiendo del monto de los fondos en ella depositados.
- 14. Prohibiciones:** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, El Banco no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

- a. Por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por no mantener un saldo promedio mínimo o por mantenimiento o manejo de cuenta. La anterior disposición no será aplicable cuando se trate de cuentas de ahorros abiertas para el pago de planillas salariales.
- b. Por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas abiertas por exigencias de El Banco para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por El Banco;
- c. Por la cancelación de cuentas, cuando haya transcurrido un período mayor a 6 meses desde la fecha de apertura.

Se entenderá por cuentas de escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no se considerará actividad de dichas cuentas.

IV. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO REGULAR, ESTRELLA, FUTURO, PRIME Y DE TASA FLOTANTE

- 1. La Cuenta.** A solicitud de El Cliente, El Banco abrirá una cuenta de depósito a plazo fijo REGULAR, ESTRELLA, FUTURO, PRIME y/o de TASA FLOTANTE, a nombre de El Cliente, por la suma, el plazo y número de identificación indicado en la Solicitud de Activación del producto respectivo (en adelante el "Depósito a Plazo Fijo"). Para tal efecto, El Banco emitirá una confirmación de depósito al término de que se trate, la cual constituye únicamente una constancia de depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable.
- 2. Forma de Pago de Intereses.** Si un día de pago de interés o la fecha de vencimiento cayese en una fecha que no sea día hábil, el día de pago de interés o la fecha de vencimiento, como sea el caso, deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho día de pago de interés a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Únicamente, para los efectos de lo estipulado en este artículo, el término "día hábil" significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general estén autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, para abrir al público en la República de Panamá.
- 3. Obligación de Mantener el Plazo Pactado.** El Cliente se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(es), en caso de darse ésta(s). En consecuencia, el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación(es).
- 4. Renovación Automática.** Vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por El Cliente a El Banco, con por lo menos 2 días laborables de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que en ese momento pague El Banco sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse una o varias veces el término del Depósito a Plazo Fijo por cualquier razón, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en El Contrato y, ante cada renovación, El Banco se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término.
- 5. Extravío de Confirmaciones de Depósito a Término.** En caso de extravío de cualquiera de las confirmaciones de depósito a término que se expidan por razón del servicio contratado, El Cliente deberá dar aviso por escrito a El Banco de dicha circunstancia. En caso de extravío por parte de El Cliente, El Banco podrá emitir un duplicado del certificado, previa aceptación de los gastos en que se incurran para la obtención del mismo.
- 6. Forma de constitución del Depósito.** Cuando el depósito haya sido constituido mediante cheques u otros efectos negociables, El Cliente garantiza la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes y conviene en que dichos cheques o efectos son recibidos por El Banco, salvo buen cobro.
- 7. Autorización para Ceder.** El Cliente se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales El Cliente es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo, sin el consentimiento previo y escrito de El Banco. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, El Banco no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores, y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo Fijo, a personas distintas de El Cliente. Una vez El Banco otorgue su consentimiento para efectuar la cesión, El Cliente conviene en cumplir con el procedimiento establecido para tales efectos.

- 8. Autorización de Débito.** El Cliente declara y acepta que El Banco queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo, a deducir del Depósito del Plazo Fijo y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que El Cliente adeude o llegue a adeudar en el futuro a El Banco por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a El Cliente y hasta por el monto total de las sumas adeudadas. En caso de disminuir el monto mínimo establecido para mantener la condición del producto de Depósito a Plazo, El Cliente autoriza de manera expresa a El Banco, para que le establezca la condición de un depósito regular.
- 9. Opción de El Banco.** El Banco se reserva en todo momento el derecho de ofrecer uno o todos los productos de Depósitos a Plazo, en cualquiera de sus modalidades, en cualquier momento.

CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAZO FIJO REGULAR

- 1. Intereses y Forma de Pago.** El Depósito a Plazo Fijo devengará intereses a la tasa anual indicada en la Solicitud de Producto, los que serán pagaderos en la forma autorizada por El Cliente, en la oficina o cuenta que le indique El Banco. Queda entendido que la forma de cálculo y de pago de intereses, así como la forma y el tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del Depósito a Plazo Fijo, se establecerán en la Solicitud de Activación correspondiente.

CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAZO FIJO ESTRELLA

- 1. Intereses, Forma de Pago y Capitalización de Intereses.** El Depósito a Plazo Estrella devengará intereses a la tasa anual indicada en la Solicitud del Producto, que serán pagaderos a El Cliente los cuales serán acreditados en una cuenta de depósito en El Banco, con la frecuencia indicada en la Solicitud del Producto. No obstante, El Cliente podrá capitalizar la totalidad de dichos intereses, para lo cual deberá dar instrucciones escritas a El Banco al momento de suscribir la Solicitud del Producto. En consecuencia, los intereses así capitalizados devengarán los mismos intereses fijados para el capital, desde el momento efectivo de su capitalización. Para el evento de que El Cliente opte por acogerse al derecho de que trata esta cláusula, queda igualmente convenido que el mismo permanecerá durante toda la vigencia del plazo.
- 2. Obligación de Mantener el Plazo Pactado.** El Cliente se obliga a mantener el Depósito a Plazo Estrella y las sumas capitalizadas, durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(es) de darse ésta(s). En consecuencia, el Depósito a Plazo Estrella no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación(es).
- 3. Aumentos mensuales.** En adición a lo anterior, El Cliente podrá aumentar mensualmente el monto del depósito mediante nuevos aportes siempre que en la fecha de la Solicitud del Producto, El Cliente lo manifieste y confirme que en efecto va a proceder con tales aumentos y, de igual forma, le indique a El Banco la suma específica que mensualmente aportará, y/o la cuenta de depósito de la cual se debitará dicha suma. La suma mensual que se adicione al depósito a plazo, en todo caso no podrá sobrepasar el 2% del monto original a capital del Depósito a Plazo Estrella, ni podrá ser inferior a US\$100.00. Los débitos a la cuenta de depósito indicada en la Solicitud de Producto, se efectuarán en las fechas de pago correspondiente a intereses, conforme se indique en el formulario de apertura del depósito. Si el plazo vence dentro de los 5 días siguientes al día de efectuarse el débito, éste no se efectuará ni aplicará para el último mes de ahorro. Al mismo tiempo se indica que si El Cliente no tiene los fondos disponibles en dicha cuenta el día en que debe efectuarse el débito, el ahorro mensual será cancelado automáticamente.
Las sumas nuevas que aporte El Cliente devengarán los mismos intereses fijados para el capital original. El Banco podrá, cuando lo juzgue conveniente y a su sola discreción, permitir que El Cliente aumente el Depósito a Plazo Estrella en sumas mensuales que sobrepasen el porcentaje antes mencionado.
En el evento que El Banco otorgue su consentimiento para que El Cliente ceda a un tercero los derechos sobre este depósito, el cedente y el cesionario, deberán indicar a El Banco, la cuenta de depósito sobre la cual se harán los débitos correspondientes a los aumentos adicionales antes indicados.
- 4. Estados de Cuenta.** El Banco emitirá el estado de cuenta a requerimiento de El Cliente. El estado de cuenta indicará el saldo del Depósito a Plazo Estrella correspondiente al mes anterior, con el desglose de los intereses capitalizados y los aumentos efectuados al capital original.

- 5. Renovación Automática.** El Cliente y El Banco podrán convenir, de mutuo acuerdo, una o varias prórrogas o renovaciones del Depósito a Plazo Estrella, cada vez que el plazo venza y con sujeción a la tasa de interés y a la frecuencia de pago de intereses que las partes en su momento tengan a bien pactar. En el evento de renovarse una o varias veces el término del Depósito a Plazo Estrella, según lo indicado en este párrafo, el Depósito se seguirá rigiendo por lo estipulado en el presente Contrato, salvo por el plazo, la tasa de interés y la frecuencia de pago de intereses que las partes convengan para cada renovación así indicada en la Solicitud del Producto.

Queda entendido y convenido que vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por El Cliente a El Banco, con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Estrella se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que de tiempo en tiempo fije El Banco, para depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse, una o varias veces el Depósito a Plazo Fijo según lo indicado en este párrafo, entonces el Depósito a Plazo Estrella se regirá por lo estipulado en el presente Contrato, salvo por la tasa de interés, que se fijará de conformidad con lo antes indicado. Ante cada renovación, El Banco se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término.

El Cliente y El Banco podrán convenir, de mutuo acuerdo, una o varias prórrogas o renovaciones del Depósito a Plazo Estrella, cada vez que el plazo venza y con sujeción a la tasa de interés y a la frecuencia de pago de intereses que las partes en su momento tengan a bien pactar. En el evento de renovarse una o varias veces el término del Depósito a Plazo Estrella según lo indicado en este párrafo, el Depósito se seguirá rigiendo por lo estipulado en el presente Contrato, salvo por el plazo, la tasa de interés y la frecuencia de pago de intereses que las partes convengan para cada renovación pactar, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud del Producto.

Queda entendido y convenido que, vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por El Cliente a El Banco, con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Estrella se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que de tiempo en tiempo fije El Banco para depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse, una o varias veces el término el Depósito a Plazo Fijo según lo indicado en este párrafo, entonces el Depósito a Plazo Estrella se regirá por lo estipulado en el presente Contrato, salvo por la tasa de interés que se fijará de conformidad con lo antes indicado. Ante cada renovación, El Banco se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término.

CONDICIONES PARTICULARES DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO PRIME

- 1. Intereses y Forma de Pago.** El Depósito a Plazo Fijo Prime es un Depósito a Plazo, revisable trimestralmente los días 5 de marzo, 5 de junio, 5 de septiembre y 5 de diciembre de cada año, pagaderos a EL CLIENTE en la forma, lugar y/o cuenta que indique El Banco, previamente establecida en la Solicitud del Producto.

CONDICIONES PARTICULARES DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO DE TASA FLOTANTE

- 1. El Banco podrá ofrecer a sus clientes, de tiempo en tiempo, diferentes planes para el producto de Depósitos a Plazo Fijo de Tasa Flotante, cuyas condiciones vigentes se encontrarán incluidas y detalladas en la solicitud de este producto al momento de adquirirlo.**

V. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRODUCTOS DE DÉBITO (TARJETA CLAVE Y TARJETAS DE DÉBITO DE MARCA INTERNACIONAL)

- 1. Uso de Marca.** El Banco declara que está facultado para emitir Tarjetas identificadas bajo las denominaciones comerciales de CLAVE, VISA y/o MASTERCARD; a su vez, El Banco declara que éstas marcas ofrecen de tiempo en tiempo beneficios a sus tarjetahabientes a su entera y exclusiva discreción, los cuales El Cliente declara conocer y aceptar, por lo que exime(n) expresamente a El Banco de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de cualquier tipo de beneficios y/o promociones. El Tarjetahabiente reconoce y acepta que para poder tener acceso a **estos beneficios y/o promociones**, debe consultar y/o gestionar alguno de ellos, directamente con cada marca y refiriéndose a los números de contacto proporcionados por éstas tanto en su sitio web como al reverso de su Tarjeta.

- 2. La Tarjeta.** Declara El Banco que, a solicitud de El Cliente, expide y entrega una Tarjeta conforme al producto indicado en la Solicitud, y que en adelante se denominará La Tarjeta, elaborada en material plástico o en cualquier otro material que El Banco así decida utilizar, y emitida a favor de la persona que El Cliente indique en la Solicitud del Producto, y a quién se le denominará Tarjetahabiente. En ella aparecerá el número de serie asignado a la misma, el nombre de El Tarjetahabiente en los casos que así lo exija la Marca, la fecha de expiración, el emblema de la Red

Clave, Plus, o la Marca Internacional de que se trate y el de El Banco, así como cualquier otro emblema que El Banco así determine incorporar. La tarjeta estará asociada a las cuentas que El Cliente decida afiliar.

- 3. Finalidad.** Queda entendido que con el uso de La Tarjeta se le permite a El Tarjetahabiente, el acceso a las cuentas de depósitos afiliadas a la misma y el acceso a los otros servicios que brinda El Banco.
- 4. Propiedad de la Tarjeta.** La Tarjeta es de propiedad de El Banco, es de uso personal e intransferible de El Tarjetahabiente. El Banco podrá, en cualquier momento, sin previo aviso y sin necesidad de causa específica para ello, revocar, retener, cancelar o suspender el derecho de uso, por lo cual la tarjeta no podrá ser utilizada y podrá, si así lo requiera, solicitar a El Cliente su devolución y/o instruir a los comercios afiliados para que la retengan y la envíen al emisor o la destruyan, de acuerdo con los usos y prácticas de la plaza.
- 5. Uso de la Tarjeta.** Declaran las partes que mediante la presentación y entrega de La Tarjeta, El Cliente podrá tener acceso a, los siguientes servicios:
 - a. Utilizar las unidades de Cajeros Automáticos de la RED CLAVE, PLUS, y/o de Marcas Internacionales, entre otras, tanto a nivel nacional como internacional y que acepten tarjetas con el emblema de El Banco, a efectos de realizar diversas transacciones bancarias, tales como: consulta de saldos de cuentas de corrientes, de ahorros o de préstamos; retiros de efectivo de cuentas corrientes o de ahorros; depósitos a cuentas corrientes o de ahorros; transferencia de fondos entre cuentas corrientes y de ahorros; pagos de diversos servicios, tales como suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, clubes, donaciones, entre otros; pagos a tarjetas de crédito; así como otras transacciones bancarias que, de tiempo en tiempo, incorpore El Banco. Queda entendido que los retiros de dinero con cargo a cuentas corrientes y de ahorros estarán limitados a la suma que a su entera discreción determine El Banco para cada Cliente, o conforme a la disponibilidad de fondos que mantenga la(s) cuenta(s) afiliada(s).
 - b. Adquirir bienes y/o servicios, mediante el uso de la Tarjeta o dispositivos que El Banco ponga a su disposición, y a su vez la Tarjeta pueda ser utilizada por cualquiera de los métodos aprobados por El Banco, ya sea deslizando o introduciendo la Tarjeta en el Punto de Venta (POS por sus siglas en inglés) del comercio afiliado hasta que se efectúe la transacción o mediante el uso de un sistema de comunicación inalámbrica de corto alcance integrado a un dispositivo conocido como lector o tecnología Near Field Communication (NFC), y que debido a los avances tecnológicos, El Banco podrá incorporar a su discreción, al brindar estos servicios, o conforme lo exijan las marcas internacionales de tarjetas y las exigencias regulatorias sobre métodos de pago, y efectuar compras en establecimientos comerciales, afiliados a la RED CLAVE PLUS, y a las Marcas Internacionales, hasta por el límite que a su entera discreción fije El Banco para cada cliente, o conforme a la disponibilidad de fondos que mantenga la(s) cuenta(s) afiliada(s). La tecnología NFC significa que la transacción se efectuará válidamente, mediante la aproximación a una distancia mínima de la Tarjeta al POS, sin necesidad de deslizar, introducir la Tarjeta ni de digitar un código o clave de acceso, dentro de los parámetros fijados así por el comercio y por los bancos, para el manejo de esta forma de pago, los cuales se verán reflejadas mediante un debito a su cuenta.
- 6. Débito a Cuenta por Uso de la Tarjeta.** El Cliente autoriza expresamente a El Banco para que debite de su(s) cuenta(s) de depósito, cualquier suma que se genere por transacciones de disposición de fondos que realice El Cliente mediante la utilización de La Tarjeta. Declara El Cliente que reconoce desde ahora, sin reserva, como prueba de las operaciones que realiza mediante la utilización de dicha Tarjeta, todos los comprobantes de las operaciones que contengan los datos de La Tarjeta expedida, así como las cantidades allí detalladas.
- 7. Sobregiros por Uso de la Tarjeta.** El Cliente será responsable frente a El Banco por cualquier sobregiro que se pueda ocasionar sobre su cuenta corriente, como consecuencia del uso de la Tarjeta, y se obliga a cancelar y depositar inmediatamente en el Banco, las sumas de dinero correspondientes para cancelar dicho sobregiro. A su vez, El Cliente reconoce y acepta que se tendrá como correcto y verdadero el saldo que conste en los libros de El Banco, así como los cargos e intereses generados por el mismo, por lo que la certificación que expida El Banco en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor, una vez sea revisada y certificada por un Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.
- 8. Depósitos y pagos a través de Cajeros Automáticos.** Los depósitos en cuenta corriente y en cuenta de ahorros se podrán realizar en efectivo únicamente en los ATM identificados como "Multifuncionales", afiliados a El Banco. Por lo

tanto, El Banco queda expresamente autorizado para revisar los depósitos, y El Cliente así acepta que la determinación que El Banco haga al respecto de los depósitos recibidos harán plena prueba de la suma depositada por El Cliente. Por lo anterior, los montos así entregado serán verificados y aprobados por El Banco, quien queda expresamente autorizado para revisar el contenido de cada sobre de consignación, y El Cliente acepta que la determinación que El Banco haga al respecto del contenido de dichos sobres será definitiva y obligatoria para El Cliente.

- 9. Número de Identificación para el Uso de la Tarjeta.** Queda entendido y convenido que para que El Cliente pueda utilizar los servicios de los POS de los establecimientos afiliados a la RED CLAVE, Plus y/o de Marcas Internacionales, requiere de una o número PIN (por sus siglas en inglés para *Personal Identification Number*), el cual es de índole personal y que el Tarjetahabiente se obliga a resguardar, en consecuencia, el Tarjetahabiente es custodio de este clave y a su vez, es el único responsable del acceso, del uso y retiros que se hagan a través de La Tarjeta.
- 10. Extravío, Pérdida, Robo o Hurto de la Tarjeta.** El Cliente está obligado a notificar de inmediato a El Banco de tal circunstancia, a través de alguno de los canales que El Banco tiene a su disposición para tales efectos. De no realizar dicha notificación, la responsabilidad de El Cliente terminará el día del vencimiento de la Tarjeta y El Cliente será responsable de los perjuicios que pudieran resultar de tales hechos. El Banco no será responsable por cualquier transacción que se realice a través de La Tarjeta extraviada, perdida, robada o hurtada. Queda entendido que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, pérdida, robo o hurto de La Tarjeta, recaerá sobre El Cliente. El Banco no será responsable más que en el caso en que se compruebe culpa grave de su parte y únicamente en la proporción en que haya concurrido en el perjuicio. El Banco, si así lo estima conveniente, podrá emitir una nueva Tarjeta en cada una de las renovaciones del presente contrato, o en caso de extravío, pérdida, robo o hurto de ésta, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos y condiciones del presente contrato, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones de El Cliente y de El Tarjetahabiente.
- 11. Exoneración de Responsabilidad.** El Cliente exonera expresamente a El Banco y acepta que El Banco no asume responsabilidad alguna en el caso de que El Cliente no pueda efectuar alguna transacción mediante la utilización de La Tarjeta, por razón de desperfectos ocasionales en las máquinas de los cajeros automáticos, o en Puntos de Ventas de los establecimientos comerciales, o porque éstas no dispongan del efectivo en el momento y en las cantidades que sean requeridas por éste, incluyendo el hecho de darse un desgaste del plástico, o por el mal uso de la misma, o por la suspensión del servicio o por cualquier otra circunstancia, incluyendo el hecho de que algún establecimiento no le acepte o se niegue a facilitar a El Tarjetahabiente, los servicios en la forma señalada.
- 12. Responsabilidad del Comercio.** El Banco no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por El Tarjetahabiente, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida y solucionada directa y exclusivamente con el vendedor. El incumplimiento del vendedor de ninguna manera afectará a EL BANCO, quien tendrá derecho a cobrar las sumas respectivas reflejadas en el registro de sus operaciones efectuadas por El Tarjetahabiente. En el caso de devolución o reducción del precio de la mercancía o servicios, según se trate, el derecho de El Cliente y/o El Tarjetahabiente se limitará a exigir del vendedor, una copia de la nota del crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciere en el siguiente reporte, deberá hacer la reclamación que proceda directamente al vendedor.
- 13. Cargos.** El Cliente declara que reconoce y acepta los cargos contemplados en esta cláusula y reconoce que El Banco podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, adicionar y/o modificar los mismos, los cuales se mantendrán siempre publicados y actualizados en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de El Banco, disponible en el sitio www.bgeneral.com y/o en sucursales, los cuales El Cliente se **obliga** a revisar y aceptar previo a realizar cualquier transacción:
- Cargo por expedición y/o membresía;
 - Cargo por adelanto en efectivo;
 - Cargo por reposición de tarjeta perdida, robada o hurtada;
 - Cargo por seguro de fraude y manejo de la Tarjeta, según lo indicado en la solicitud del producto;
 - Cargo de mantenimiento.

Todos los cargos y comisiones correspondientes serán debitados del balance disponible de la cuenta de depósito asociada a la Tarjeta, y aparecerá reflejado en los registros de la cuenta. Este cargo será efectuado

independientemente de que la Tarjeta sea utilizada o no por El Tarjetahabiente.

En igual sentido, conforme se establece en el Acuerdo 4-2016, que modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, que dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, El Banco sólo cobrará comisiones o cargos estipulados en el contrato y por cancelación de la tarjeta de débito si El Cliente no ha pagado la anualidad correspondiente.

En adición a los cargos mencionados en la cláusula anterior, El Banco cargará mensualmente a la cuenta de El Cliente todo y cualquier impuesto, seguros, gastos, cargos o recargos que resulte aplicable, y cualesquiera otros relacionados con el manejo de la Tarjeta.

- 14. Tarjetas Adicionales.** Las partes reconocen y aceptan que este Contrato le aplica y abarca todas las tarjetas adicionales emitidas por El Banco por cuenta de El Cliente. Los titulares de las tarjetas adicionales tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que tiene el titular principal (El Cliente) con El Banco, y cuyo autorizados entenderá expresamente facultado por El Cliente para girar por cualquier medio, contra la correspondiente cuenta corriente y/o de ahorros de que se trate y que para tal propósito, se hará bajo responsabilidad de El Cliente los registros de firmas que sean necesarias, si El Banco así lo requiere.
- 15. Cuentas de Depósito:** Para los efectos y uso de la tarjeta débito, El Cliente se obliga a mantener una cuenta de depósito, en la que se compromete a mantener siempre un disponible como mínimo, sobre las sumas de dinero equivalentes a las operaciones que se proponga realizar El Tarjetahabiente, así como las sumas que se vayan a generar en concepto de los cargos y comisiones en que se incurra por la utilización de la Tarjeta. El Cliente establecerá el límite de utilización de la Tarjeta, en atención a los montos que registre en la cuenta de depósito, sin embargo, El Banco se reserva en todo momento, y El Cliente así lo acepta, el derecho de fijar límites o restricciones sin previo aviso, a la frecuencia y a las sumas de dinero que transfieran, carguen, retiren y/o depositen a la cuenta de depósito y/o sobre las compras que se realicen con la Tarjeta, así como también a través de los POS y/o cajeros automáticos. El Tarjetahabiente acepta que sólo podrá realizar transferencias de dinero entre cuentas de depósito únicamente y no podrá hacer transferencias entre tarjetas ni de El Banco ni de otros bancos. El Cliente y/o El Tarjetahabiente se obliga(n) a depositar inmediatamente y las veces que sea necesario, las cantidades que excediesen el monto disponible en su cuenta de depósito asociada a la Tarjeta, sin necesidad de notificación alguna por parte de El Banco. Todos los depósitos y/o pagos que deba realizar El Cliente lo efectuará en Dólares y por medio de los canales disponibles para tales efectos.
- 16. Cierre de la Cuenta:** En el evento de darse el cierre de la cuenta de depósito por cualquier motivo, El Banco entregará a El Cliente los fondos que mantenga disponible al momento del cierre, y podrá entregarlo a El Cliente mediante el crédito en alguna cuenta de depósito que mantenga en El Banco o mediante un cheque de gerencia a su favor.
- 17. Moneda extranjera:** En el evento de que la Tarjeta sea utilizada para adquirir bienes o servicios facturados en moneda diferente al Dólar, El Cliente acepta que El Banco realizará la conversión a Dólares, conforme a lo que establezca la tasa de cambio que dependerá exclusivamente de la tasa que mantenga la Marca Internacional de que se trate al momento en que se procese la transacción para su intercambio monetario y su respectiva liquidación internacional. Al mismo tiempo El Cliente reconoce y acepta que El Banco cobrará una comisión por conversión en moneda extranjera la cual se establecerá en la Tabla de Tasas, Cargos y Comisiones de El Banco, disponible en el sitio www.bgeneral.com y/o en sucursales, la cual El Cliente y El Tarjetahabiente se obligan a revisar previamente antes de realizar cualquier transacción.
- 18. Compensación:** El Cliente y El Tarjetahabiente reconocen y aceptan que el acreditamiento de fondos a la cuenta de depósito tiene un tiempo de procesamiento que depende de la fuente de fondos utilizada, hecho que deberá tomar en cuenta para la utilización de la Tarjeta. En este sentido, el acreditamiento de dinero procedente de cuentas de depósitos de El Banco se hará efectivo de inmediato y el acreditamiento de cheques de otros bancos dependerá del tiempo en que éstos queden disponibles en El Banco para estos efectos. Los depósitos podrán ser hechos en cheques, transferencias y/o en efectivo.
- 19. Comprobantes:** El Tarjetahabiente cada vez que utilice la Tarjeta en un POS, y cuando el comercio así lo requiera, suscribirá un pagaré o un comprobante a la vista por el importe de los bienes, servicios o adelantos adquiridos, el cual deberá ser entregado al proveedor del servicio. El Cliente acepta que los pagarés o comprobantes, pueden

presentar distintas características como lo son y sin limitar, las siguientes: a) Que no contengan la firma de El Tarjetahabiente, ya sea por compras efectuadas por éste por internet, teléfono, o correo; (b) Que tengan defectos menores de impresión; c) Que los cargos correspondientes a los bienes, servicios o adelantos adquiridos sean emitidos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos, lo cual, en el último supuesto podrá causar inclusive que no se expida el pagaré o comprobante.

El Cliente y El Tarjetahabiente serán responsables por aquellas facturas en las cuales, aún sin la firma de El Tarjetahabiente o siendo ésta diferente, el comprobante contenga los datos de la Tarjeta. En igual forma, El Cliente y El Tarjetahabiente serán responsables frente a El Banco, aún en aquellos casos en que en la factura o pagaré que elabora el establecimiento para acreditar la transacción, aparezcan ilegibles los datos de El Tarjetahabiente. En este último caso, se tendrá como fecha de la factura la fecha en que el establecimiento haga el depósito del pagaré o comprobante. El Cliente y El Tarjetahabiente, aceptan como válidos, correctos y vinculantes, los registros que mantenga El Banco con respecto a las transacciones efectuadas con la Tarjeta.

20. Estado de Cuenta o detalle de Transacciones: El Banco pondrá a disposición de El Cliente mensualmente, un detalle de todas las transacciones efectuadas con la Tarjeta a través del sistema de Banca Electrónica, y a su vez podrá pedir información a través de Atención a Clientes por la línea 800-5000/300-5000, o a través de las sucursales de El Banco. Dicho detalle incluirá las transacciones, cargos, gastos, comisiones, seguros de fraude y cualquier otro rubro que se le cargue por el uso de la Tarjeta. Transcurridos 20 días calendarios contados a partir de la fecha de publicación del registro de las operaciones sin que El Cliente lo hubiere objetado por escrito, el mismo se tendrá por aceptado y no podrá presentar reclamo alguno a El Banco con posterioridad a dicho plazo, por lo que, en consecuencia, las operaciones allí reflejadas se tendrán por aceptadas, reconocidas y serán definitivas. Por lo anterior, El Cliente declara que se afilia al sistema de Banca Electrónica de El Banco, de forma tal que pueda, entre otros servicios, revisar el detalle de cada una de sus transacciones y el movimiento de la cuenta de depósito vinculada con la Tarjeta.

21. Saldos Compensatorios: El Cliente autoriza expresamente y de manera irrevocable a El Banco para que, a su discreción y en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento de la obligación con o sin aviso previo a El Cliente y hasta por el monto total de las sumas adeudadas por razón de este Contrato, incluyendo (sin implicar limitación alguna), sumas adeudadas producto de fraude(s), a deducir cualquier suma que El Cliente y/o El Tarjetahabiente mantenga(n) en depósito o en otra forma en El Banco, y aplicar las cantidades deducidas al pago o reducción de las sumas que El Cliente y/o El Tarjetahabiente adeude(n) a El Banco. Este derecho aquí reconocido a favor de El Banco no implica la extinción de la obligación de El Cliente y/o El Tarjetahabiente de pagar los saldos insolutos que siga(n) adeudando. El Banco no financiará sumas adeudadas por El Cliente y/o El Tarjetahabiente por razón de transacciones fraudulentas.

22. Plazo Vencido y Renuncia al Domicilio: El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de las sumas adeudadas por El Cliente y a la vez dar por terminado el presente contrato sin necesidad de causa alguna, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos: a) Que El Cliente y/o El Tarjetahabiente sean secuestrados, embargados, declarado en quiebra o concurso de acreedores; b) Si El Cliente y/o El Tarjetahabiente no mantienen de forma regular fondos disponibles para cubrir los cargos efectuados con la Tarjeta según los términos de este contrato; c) Si El Cliente y/o El Tarjetahabiente se excedieran de las sumas depositadas en la cuenta de depósito vinculada a la Tarjeta Visa Débito; d) Si El Cliente y/o El Tarjetahabiente incumplieren cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con El Banco o cualquier otra disposición legal o bancaria; e) Por cualquier causa que a juicio de El Banco, sea necesaria la cancelación de la Tarjeta o de la cuenta de depósito.

La terminación del contrato por alguna de las causales enumeradas en esta cláusula suspende de inmediato el derecho a utilizar la Tarjeta. Para los efectos de este contrato, El Cliente y El Tarjetahabiente renuncian al fuero de su domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo, en el caso que El Banco tenga necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

23. Término del Servicio. Este contrato es por término indefinido. En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado, deberá dar un aviso por escrito a la otra, con al menos 10 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Al producirse la terminación del presente contrato, El Cliente deberá devolver de inmediato La Tarjeta a El Banco. No obstante lo anterior, El Banco se reserve el derecho a dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar un aviso previo a El Cliente.

VI. CONTRATO DE AFILIACION PARA PAGOS POR SISTEMA CLAVE, POR SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y OTRAS TARJETAS, POR PUNTOS DE VENTAS (POS, mPOS y SOFTWARE RECURRENTE)

1. **Definiciones.** Para los efectos de este contrato, los términos que se detallan a continuación tendrán los significados siguientes:
 - a) Comprobante de venta o transacción: Constancia emitida por El Cliente o el Afiliado, generada por la compra o adquisición de un bien y/o servicio, efectuada mediante el pago electrónico a través de un POS y/o mPOS y *Software Recurrente*.
 - b) Contracargos: Transacción generada por un reclamo del tarjetahabiente al emisor al no estar de acuerdo con la transacción realizada o cuando el afiliado reconoce que se ha producido un error en la transacción.
 - c) Contactless o Tecnología de pago sin contacto: Aquella que permite adquirir bienes y/o servicios mediante el uso de tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada en las Tarjetas o Dispositivos que tengan la funcionalidad de sin contacto, entendida como un estándar de conectividad inalámbrica de corto alcance NFC (Near Field Communication), con la aproximación física a una distancia mínima de la Tarjeta a la terminal o punto de venta, sin necesidad de introducir el plástico o un código o cualquier otro tipo de identificación.
 - d) Controversias del consumidor: Se refiere a las comunicaciones efectuadas por El Banco a los Comercios de actividades fraudulentas, a fin de evitar pérdidas al tarjetahabiente, riesgo de imagen y/o riesgo reputacional del Banco.
 - e) El Afiliado: Es el(los) establecimiento(s) comercial(es) que suscribe con El Banco el Contrato de Afiliación, los cuales los facultan a utilizar terminales POS y/o mPOS y *Software Recurrente* como medios de pago, para tener acceso al Sistema Clave y/o de Tarjetas de Crédito u otros sistemas de pago.
 - f) El Banco: Banco General, S.A.
 - g) El Emisor: Es la entidad bancaria, institución financiera o comercio que emite una tarjeta válida y aceptada como un mecanismo de pago válido.
 - h) Días calendarios: Son todos los días del año calendario.
 - i) Día hábil: Se refiere únicamente a un día, de lunes a viernes, en jornada laboral completa.
 - j) EMV: Se entiende como un convenio para la aceptación y estandarización del chip en las tarjetas, el cual registra un grupo de especificaciones de estándar abierto para tarjetas inteligentes de pago y dispositivos de aceptación que mejora la seguridad de la autenticación de la tarjeta, garantizando la aceptación.
 - k) MPOS: Es una terminal portátil con la cual se pueden efectuar pagos con tarjetas de crédito y débito a través de un Smartphone o Tablet.
 - l) POS: Es el terminal o Punto de Venta electrónico (Point of Sale) que mantiene El Afiliado en su establecimiento como una opción de forma de pago.
 - m) Software Recurrente: Sistema para el procesamiento de transacciones masivas o por lote sin la tarjeta presente.
 - n) Tarjeta: Se refiere a las tarjetas Clave, de débito, de crédito, tarjetas prepagadas, tarjetas escolares o *school cards*, tarjetas de regalo o cualquier plástico de cualquier denominación, reconocida y aceptada por El Banco, la cual es identificada físicamente para uso electrónico, que mantiene un CHIP, o código electrónico, emitida a título personal o al portador, y que le permite al tarjetahabiente realizar transacciones electrónicas en los comercios afiliados.
 - o) Tarjetahabiente: Es la persona titular o adicional en cuyo favor se emite una Tarjeta para su uso. Para las tarjetas al portador, será aquella persona que mantenga físicamente el plástico.
2. **Objeto.** El Banco, por virtud de convenios celebrados con las marcas VISA INTERNACIONAL y MASTERCARD INTERNACIONAL, está facultado para emitir Tarjetas de Crédito bajo las marcas Visa y Mastercard y está autorizado para ofrecer el servicio de adquirencia, y a su vez, El Banco está afiliado a la red electrónica de Sistema Clave, la cual consiste en un sistema de interconexión electrónica bancaria operada por TELERED, S.A, el cual incluye entre otros servicios, la interconexión electrónica de terminales de puntos de venta (POS) localizados en distintos establecimientos comerciales en la República de Panamá y que están conectados electrónicamente a un centro de procesamiento de datos administrado por un procesador, permitiéndole a El Banco, emitir y procesar, a través de un POS y/o mPOS y *Software Recurrente*, tarjetas Clave, tarjetas de crédito y cualquier otro tipo de tarjetas aceptada por El Banco, para que los clientes de El Afiliado, tengan acceso a ciertos servicios financieros, incluyendo transferencias, débitos y pagos bancarios electrónicos.

En este sentido, El Afiliado acepta que a partir de la firma de este contrato, se incorpora y es afiliado al sistema de pagos y se obliga a aceptar, en su comercio, cualquier tipo de Tarjeta, permitiendo a todos sus clientes, que son tarjetahabientes, adquirir bienes, productos y/o servicios a través de un POS y/o mPOS y *Software Recurrente*, la cual se podrá efectuar de forma presencial, deslizando la tarjeta de crédito para que el POS lea la banda magnética y/o el

CHIP, y extraiga los datos importantes para que se pueda procesar la transacción. También podrán realizar transacciones no presenciales, esto es referido a efectuar una digitación manual por la transacción para ello autorizada y también podrá utilizar la tecnología Contactless o tecnología de pago sin contacto, mediante el uso del estándar de conectividad inalámbrica de corto alcance NFC (Near Field Communication), el cual permite comprar y/o adquirir bienes y servicios mediante la aproximación a una distancia mínima de la Tarjeta o Dispositivo al terminal del POS o punto de venta, sin necesidad de introducir la Tarjeta o de digitar algún código de identificación o de acceso, cumpliendo con los parámetros fijados así por El Banco para el manejo de esta forma de pago.

- 3. Cargos y Comisiones.** El Cliente acepta pagarle a El Banco, por la prestación de este servicio una suma que estará detallada en la Hoja de Solicitud de afiliación al Servicio, por el uso del Sistema Clave y por el uso de los Sistemas de tarjetas de crédito (Visa/Mastercard) del importe de cada pago y/o transacción que efectúe cualquier tarjetahabiente en el(los) establecimiento(s) de El Cliente, de conformidad con el procedimiento acordado; por cada pago y/o transacción efectuada por los tarjetahabientes del Sistema Clave en los POS y/o mPOS y *Software* Recurrente localizados en el(los) establecimiento(s) de El Cliente. El Banco queda expresamente autorizado por El Cliente para descontar de forma automática, el importe de dicho cargo a favor de El Banco, al momento de reconocerle a El Afiliado los pagos efectuados mediante el Sistema Clave.

El Afiliado deberá solicitar, en todo momento, autorización previa de El Banco para las transacciones que realice, a través del POS y/o mPOS y *Software* Recurrente de manera electrónica. No se permitirán autorizaciones manuales o por voz. El Banco acreditará en la cuenta de depósito de El Cliente, el monto total de las transacciones y El Banco descontará de dichas sumas, la comisión pactada.

El Cliente pagará a El Banco, una suma mensual la cual será detallada en la Solicitud y en la Tabla de Tasas, Cargos y Comisiones, por el servicio de alquiler de mPOS y por el servicio de alquiler POS Fijos y por el servicio de alquiler POS Inalámbricos.

El Banco podrá establecer parámetros transaccionales y de facturación mensual a El Cliente, lo cual se detallará en la Hoja de Solicitud o mediante una comunicación previa a El Cliente.

El Cliente declara que autoriza expresamente a El Banco para que pueda debitar de cualquier cuenta de depósito los cargos, comisiones y gastos que se genere por ocasión del servicio aquí contratado.

- 4. Forma y Fecha de Pago.** Las sumas que El Banco deba para a El Cliente por razón del pago por las compras efectuadas por los tarjetahabientes, serán canceladas mediante crédito en cuenta de depósito que El Cliente mantenga en El Banco, sumas que serán acreditadas dentro de los dos (2) días siguientes, luego de realizado el cierre electrónico en el POS y/o mPOS y *Software* Recurrente. El Banco no permitirá, bajo ningún concepto el pago a terceras personas por la ejecución de este servicio.

El Cliente acepta que El Banco podrá negarse a pagar el monto de cualquier comprobante o formulario a su sola discreción, cuando considere que no reúne los requisitos previstos en este contrato ni las condiciones aquí pactadas y en el caso de que haya cancelado el monto de algún comprobante o formulario antes de haberlo recibido y verificado, El Cliente deberá reembolsar a El Banco las sumas correspondientes, quedando El Banco autorizado para descontar las mismas de la cuenta corriente de El Cliente o de cualquier cuenta que El Cliente mantenga o llegue a mantener en El Banco, o sobre cualquier pago futuro que El Banco le deba efectuar.

Las cuentas que El Cliente remita con un retraso superior a 30 días calendarios, contados desde la fecha en que fueron efectuadas, no serán aceptadas ni canceladas por El Banco, sino que El Banco únicamente se compromete a gestionar su cobro. Los dineros que se lleguen a cobrar serán entregados a El Cliente, pero de los mismos se deducirán previamente las comisiones que le corresponda a El Banco.

El comercio se compromete a efectuar el cierre diario de las transacciones diarias realizadas o efectuadas. En caso de que el comercio no haya realizado los cierres después de cuatro días (4 días), El Banco podrá colocar un cierre automático a la terminal en horario de 8:00 de la noche para cumplir con los reglamentos operativos de las marca.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado en esta cláusula, El Cliente tendrá un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se origine la transacción, para reclamar a El Banco en caso de que no se le haya acreditado el pago de alguna compra cuyo comprobante cumpla con todos los requisitos y formalidades exigidas por

El Banco.

5. Acceso a Internet y Plan de Datos móviles. Es responsabilidad exclusiva de El Cliente, contratar los servicios de un proveedor de acceso a internet y/o plan de datos móviles para el uso del servicio, y es su responsabilidad pagar los servicios de éste y de verificar las coberturas y limitaciones que pueda mantener con el proveedor de datos que contrate para que no afecte el servicio contratado con El Banco.

6. Obligaciones de El Cliente:

- a) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato, en la ley y con las exigencias comunicadas así por las marcas.
- b) Atender cualquier queja que provenga de los tarjetahabientes, relacionadas con la mercancía o por la calidad de éstas.
- c) El Cliente se compromete a no cobrar precios más altos a los tarjetahabientes ni a exigir el pago de comisión o tasa alguna por encima del precio por adquisición y/o ventas a realizarse al contado y aceptar la tarjeta, aún en ventas especiales, baratillos, o promociones de cualquier tiempo, siempre y cuando la misma sea debidamente aceptada por el SISTEMA Clave, y por el sistema de tarjetas de crédito y/o de financiamiento que mantenga el tarjetahabiente, de conformidad con el procedimiento aquí indicado.
- d) En caso de devolución de mercancías, El Cliente no reembolsará en efectivo a sus clientes, sino que cambiará la mercancía o le concederá el crédito correspondiente utilizando únicamente el POS o mPOS y *Software* Recurrente desde donde se realizó la transacción.
- e) Las transacciones realizadas al amparo de las tarjetas, constituyen ventas de contado para el tarjetahabiente por lo que los bienes y/o servicios adquiridos por este medio, no deberán sufrir recargos adicionales en concepto de comisión bajo este concepto ni podrá El Cliente exigirle al tarjetahabiente un mínimo de compra o transacción para que pueda pagar con la tarjeta. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a dar por terminado el contrato por parte de El Banco y podrá estar sujeto a una sanción por parte de la autoridad competente.
- f) El Cliente reconoce y acepta que El Banco le exigirá un mínimo de transacciones según así le indique, independientemente de la marca de que se trate y acepta que El Banco podrá a su discreción, en el evento de no registrar ninguna transacción dentro de un plazo de 90 días consecutivos, desafiliarlo del servicio.
- g) El Cliente acepta que El Banco inactivará de forma automática la(s) terminal(es) POS y/o mPOS del Sistema Clave para el procesamiento, en el evento que no registre transacciones durante el término de 5 meses consecutivos.
- h) El Cliente se obliga a no realizar auto consumos ni ventas ficticias usando las tarjetas.
- i) El Cliente no podrá en ningún caso suministrar dinero en efectivo ni cambiar cheques personales al amparo o por intercambio del uso de tarjetas ni realizar actividades distintas a las declaradas a El Banco para el otorgamiento de la presente afiliación.
- j) Cualquier formulario aceptado por El Cliente sin la previa y debida autorización de El Banco, dará derecho a El Banco a no pagar el importe del o los comprobantes o formularios presentados. El Banco podrá gestionar el cobro de la cuenta respectiva únicamente, sin compromiso a los resultados de dicha gestión. Los dineros que se lleguen a cobrar serán entregados a El Cliente, pero de los mismos se deducirán previamente las comisiones que le corresponda a El Banco. Si la transacción indebida se ha realizado a través de un POS y/o mPOS y *Software* Recurrente y en consecuencia El Banco ha adelantado los fondos correspondientes a El Cliente, este último deberá reembolsar a El Banco los fondos así adelantados y El Banco queda autorizado para descontar los mismos de la cuenta corriente de El Cliente o de cualquier otra cuenta que El Cliente mantenga o llegue a mantener con El Banco. El Cliente se obliga a cuidar y a garantizar el uso correcto de su código de afiliación; para evitar así la comisión de actos ilícitos, fraudes o estafas realizadas por el uso indebido de dicho código de afiliación y del POS y/o mPOS y *Software* Recurrente en forma no prevista dentro de este contrato.
- k) El Cliente no podrá dividir o fraccionar el valor de los consumos ni emitir más de un comprobante por tarjetahabiente bajo una misma transacción, con la finalidad de evadir la obligación de solicitar autorización al respectivo emisor.
- l) El Cliente se compromete a efectuar y a suministrar diariamente a El Banco, a más tardar a las 7:00 de la noche, o a la hora que de común acuerdo convengan las partes, un detalle del total de los pagos y/o transacciones efectuadas en el(los) establecimiento(s) de El Cliente.
- m) En caso de efectuarse el cierre en un periodo mayor a 4 días, El Cliente acepta que las transacciones en tránsito podrán ser liberadas al tarjetahabiente; es decir, que se reversarán automáticamente a la tarjeta del comercio si éste último no realiza el cierre y podría perder la acreditación de los fondos. En el caso de que El Cliente realice el cierre y El Banco acredite los fondos, El Cliente acepta que recibirá solicitudes de reclamos y contracargos por

parte de los tarjetahabientes, autorizando a El Banco a retener las transacciones por un periodo de hasta 120 días calendarios y El Banco podrá descontar los montos correspondientes de su cuenta.

- n) Queda entendido que los pagos a los que se obliga efectuar El Banco se harán, siempre y cuando El Cliente haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente contrato. No obstante, El Banco se reserva el derecho de exigir, dentro de un plazo de 90 días calendarios, el reembolso de cualquier suma pagada en el supuesto de que el pago original contenga cualquier irregularidad que le invalide, si tal irregularidad o error es imputable a El Cliente. El Banco solicitará a El Cliente, copia de las transacciones irregulares a través de una solicitud de copia, el comercio deberá suministrar la información solicitada de manera tal que El Banco pueda representarla; de no recibir la documentación en un plazo de 5 días hábiles, El Banco estará autorizado a descontar dichos fondos y ponerlos a disposición del banco emisor.
- o) El Cliente estará obligado a notificar previamente y por escrito a El Banco, cualquier cambio en sus direcciones, teléfonos, contactos, correos electrónicos, razón social, razón comercial, cambio accionario, y cualquier otro que por razón de la venta de El Cliente, fusión, consolidación, cierre de operaciones o cualquier cambio de cuenta de depósito de El Cliente, al menos con 15 días de anticipación y se obliga a proporcionar copia de los documentos que respaldan este cambio como constancia en el expediente.
- p) El Cliente deberá guardar en sus archivos, los comprobantes o formularios relacionados por un período no menor de 3 años, contados a partir del día de su emisión, y deberá ponerlos a disposición de El Banco a requerimiento de este último.
- q) Para los efectos del *Software* Recurrente, El Cliente acepta y conoce que la prestación de este servicio lo hace bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad y reconoce que toda transacción que efectúe por medio, deberá ser reconocida y pagada a El Banco, en el evento de que el tarjetahabiente no la reconozca o la rechace y se obliga incondicionalmente ante El Banco a reembolsarle, a simple requerimiento, los importes desembolsados más sus comisiones, intereses y gastos que se deriven por la realización de transacciones por medio del *Software* Recurrente.
- r) Verificar la identidad del tarjetahabiente, cuando así lo amerite y en cada transacción, en especial aquellas transacciones efectuadas con banda magnética, la cual debe estar vigente al momento de la transacción, sin ningún tipo de alteración.
- s) Verificar las características de seguridad de las tarjetas.
- t) Proporcionar al cliente al menos una copia del comprobante de venta al momento de hacer entrega de los efectos vendidos o de prestar el servicio.
- u) No entregar a los clientes dinero al contado y hacer efectivo, mediante las facilidades de este servicio y sistema, cheques, giros, billetes de lotería u otros documentos.
- v) Todos los comprobantes de pago o crédito serán girados en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y no podrá cederse a terceros bajo ningún concepto.
- w) El Cliente se compromete a realizar la validación de las tarjetas con tecnología CHIP, utilizando la terminal POS y/o mPOS y *Software* Recurrente, la cual está habilitada para realizar este tipo de validaciones.
- x) No se permitirán autorizaciones por voz.
- y) Queda entendido entre las partes, que El Banco no reconocerá ninguna transacción que haya sido previamente rechazada a través de un POS y/o mPOS y *Software* Recurrente aunque haya obtenido la autorización por lectura de banda. En caso de no realizar la validación de las tarjetas con tecnología CHIP en la terminal, El Cliente será responsable del reclamo que pueda darse por este incumplimiento.

El Cliente releva expresamente a El Banco, a sus representantes, colaboradores, corresponsales o agentes, de toda responsabilidad en lo concerniente a la validez, corrección y/o autenticidad de los documentos que reciban por razón del presente servicio y de los errores, omisiones, interrupciones o demoras de telecomunicación, atrasos de correo electrónico o problemas con la entrega de los documentos que tiene obligación entregar a El Banco. Es responsabilidad exclusiva de El Cliente, proteger y mantener bajo su custodia los accesos para la utilización del *Software* Recurrente, y asume toda responsabilidad por reversiones o devoluciones que se realicen a cuentas de clientes sin la documentación y respaldo necesario de cada uno de ellos.

- 7. Manejo de Controversias.** El Cliente reconoce que El Banco tiene el deber de cumplir con regulaciones, tanto de carácter nacional como internacional, y aquellas que son o que lleguen a ser aplicables en la República de Panamá, y en especial al servicio que se brinda mediante este Contrato, por lo que El Banco tiene el deber de cumplir con los procedimientos, y lineamientos establecidos también por las marcas internacionales bajo las cuales emite tarjetas. Por ello, y ante tales eventos, El Cliente reconoce los tipos de reclamos y controversias que puedan presentar sus clientes y El Cliente deberá presentar a El Banco, para poder así verificar su autenticidad.

- a) Mercancía falsificada: Aquella identificada por el dueño de la propiedad intelectual o su representante autorizado.
- b) Servicios de baja calidad: El tarjetahabiente impugna la calidad de la mercancía o de los servicios brindados por el comercio.
- c) Declaración engañosa: Comercios que brindan oportunidades de negocio sugiriendo que generarán ingresos, El Cliente declara que su actividad se realiza en cumplimiento de estándares de calidad y probidad para evitar que su actividad pueda afectarse en actividades fraudulentas y garantiza a El Banco que se acoge a las recomendaciones y mejores prácticas del negocio y de las actividades por este medio ejecutadas, a fin de evitar pérdidas al tarjetahabiente, y evitar así afectar la imagen y reputación de El Banco que le ofrece el servicio.

8. Prohibición de almacenamiento de información. Se prohíbe expresamente a El Cliente o Afiliado y éste así se obliga a no almacenar información relacionada con los números de cuenta, nombres de los tarjetahabientes y cualquier tipo de identificación de carácter personal de los tarjetahabientes, que realicen transacciones por medio del POS y/o mPOS y *Software* Recurrente, salvo lo relacionado con los comprobantes de crédito o de sus transacciones, los cuales se deben conservar bajo los preceptos legales de confidencialidad.

9. Seguridad de la información. Si El Cliente sospecha o mantiene al menos un mínimo de duda sobre la violación a la información, deberá notificar a El Banco de forma inmediata, y tomar las medidas oportunas para ayudar a prevenir pérdidas financieras y cumplir con los requerimientos obligatorios del programa de seguridad de información de cuentas.

Es El Banco quien determinará si se ha comprometido o no con la seguridad de la información de las cuentas, y podrá realizar, sin autorización alguna y con cargo a El Cliente, una investigación para determinar la base de datos potencialmente comprometida, gastos razonables incurridos en la investigación, etc. Todas las transacciones realizadas por El Cliente, podrán ser monitoreadas electrónicamente o manualmente por el personal de seguridad que El Banco designe. El Cliente acepta la política de seguridad de la información que ha establecido El Banco, así como todos sus lineamientos sobre seguridad de la información y le garantiza a El Banco, que todo comprobante de venta que le presente contendrá información fiel y verdadera. El Banco podrá, en cualquier tiempo, solicitar una certificación a El Cliente de que el mismo se encuentra en estricto cumplimiento con las normas de seguridad y El Cliente deberá cooperar completamente con este proceso, pudiendo requerir acceso a las instalaciones y a todos los registros pertinentes por parte de El Banco. Si se determina que el comercio ha sido deficiente o negligente en el proceso de certificación o falla en corregir vulnerabilidades de seguridad identificadas, El Cliente podría quedar sujeto a multas, restricciones o prohibición de participar en programas de cualquier Asociación de Tarjetas. Si El Banco identifica señales de alerta relacionadas con el comportamiento de El Cliente o si es expuesto a situaciones de fraude o puntos de compromiso, deberá ejercer la debida diligencia con El Cliente, a través de su representante autorizado y/o propietario, según corresponda el caso. La debida diligencia acarrea para El Cliente, adoptar en un plazo no mayor de 30 días calendarios, las medidas correctivas para prevenir la repetición de estas situaciones y/o de puntos de compromiso o fraude, incluyendo sanciones y denuncias ante las personas responsables.

10. Suspensión del Servicio. El Cliente acepta que El Banco podrá, de forma unilateral y sin previo aviso, bloquear y/o suspender el uso de la terminal, ya sea de forma temporal o de forma definitiva, una o varias veces en caso que se presenten alertas de fraude o cuando a juicio de El Banco, se pueda afectar a El Cliente o si así es requerido por las marcas que se procesan por medio de esa terminal. En este sentido, El Cliente exonera expresamente a El Banco, de cualquier responsabilidad o reclamación ocasionada por hechos derivados de tal bloqueo o suspensión.

11. Propiedad del equipo. El Banco es el propietario de todas las terminas POS, mPOS, y *Software* recurrente que pone a disposición de El Cliente, así como de todos los anexos, máquinas de imprimir y papelería que a ellos se incorpore. El Banco proporcionará a El Cliente las terminales necesarias y requeridas por El Cliente las cuales le deben ser devueltas al momento de terminarse este Contrato. El Cliente no podrá usar dicha terminal en un local distinto al autorizado ni utilizarlo para otro tipo de actividades que no hayan sido previamente autorizados por El Banco.

12. Formas de Uso del Equipo. El Cliente podrá recibir transacciones válidas a través del POS que mantenga contratado con El Banco y aceptará la Tarjeta y dispositivos, que podrán incluir tecnología que permita los pagos sin contacto, denominado Contactless, o pago sin contacto, mediante el uso del estándar de conectividad inalámbrica de corto alcance NFC (Near Field Communication), permitiendo así comprar y/o adquirir bienes y servicios mediante la

aproximación a una distancia mínima de la Tarjeta a la terminal de pago o al punto de venta, sin necesidad de introducir la Tarjeta o un código o cualquier otro tipo de identificación, dentro de los parámetros fijados así por el comercio y por los bancos, para el manejo de esta forma de pago.

Si El Cliente decide dar por terminado el contrato de afiliación, deberá proceder a la devolución de la(s) terminal(es) entregadas y devolver a El Banco, en buen estado físico y de funcionamiento dichas terminales, incluyendo a su vez la correcta desinstalación del *Software* Recurrente, ya que El Cliente es responsable del buen uso de los equipos que le entregue El Banco y se compromete a devolver los mismos en iguales condiciones en que le fue entregado al terminarse este contrato por cualquier causa.

Para el uso de los equipos, El Cliente deberá hacer lo siguiente:

- a) Comprobar que el POS o mPOS esté debidamente conectado o en línea con los sistemas de las Tarjetas;
- b) Debe introducir La Tarjeta por el lector de CHIP del POS o mPOS; En caso de tarjetas o dispositivos sin contacto debe aproximarla al POS,
- c) Introducir el monto de la compra y/o transacción;
- d) Para el SISTEMA Clave, El Cliente debe escoger el tipo de cuenta con el cual el tarjetahabiente efectuará el pago y/o transacción;
- e) Una vez el POS o mPOS dé indicaciones de que La Tarjeta ha sido aceptada, El Cliente permitirá que El Cliente, quien es el Tarjetahabiente del SISTEMA Clave digite personalmente su Código Personal de Identificación (*Personal Identification Number*), que en adelante denominaremos PIN, en el teclado numérico del POS o mPOS, ("PIN Pad") cuando éste sea requerido por el POS o mPOS;
- f) Seguidamente, El Cliente esperará la confirmación de que el pago y/o transacción sea autorizada, en cuyo caso, el POS o mPOS emitirá un recibo de confirmación, en adelante el recibo, cuyo número de copias y distribución serán acordados entre El Banco y El Cliente.
- g) Para el procesamiento a través de un POS y/o mPOS de una tarjeta Clave habilitada con tecnología CHIP, no se requerirá firmar el comprobante de pago.
- h) En el supuesto que La Tarjeta que se le presente a El Cliente aparezca como cancelada, perdida, robada o adulterada o bajo otra condición, El Cliente retendrá La Tarjeta y la enviará a la mayor brevedad posible a las oficinas de El Banco. El Cliente podrá recibir, por parte del banco emisor de la tarjeta, una compensación por la suma que El Banco señale en ese momento, por cada tarjeta que haga llegar a El Banco.
- i) Para el cobro mediante el *Software* Recurrente, el comercio deberá seguir el instructivo proporcionado por El Banco al momento de instalar el aplicativo en la(s) computadora(s) que designe El Cliente.

13. Reembolso en caso de daño, pérdida, robo o hurto. El Cliente acepta que en caso de daño, hurto, robo, pérdida del equipo o cualquiera de sus componentes, reembolsará a El Banco el costo del mismo de acuerdo a su valor en el mercado, el cual se fija en este Contrato como sigue:

- a) US\$400.00 para POS
- b) US\$120.00 para mPOS

Estos costos se aplicarán al momento de ocurrir cualquiera de los hechos antes mencionados, salvo que el daño sea causado por el deterioro normal producido por el transcurso del tiempo. Este cobro se efectuará de manera automática con cargo a la cuenta de depósito de El Cliente.

14. Publicidad. El Cliente deberá anunciar, mediante publicidad de cualquier tipo, por cuenta propia y a su costo, la existencia y localización de las marcas de servicio y demás material promocional proporcionado por El Banco, anunciando al público en general, que se encuentran afiliados(s) a los programas de Tarjetas bajo Sistema Clave, Tarjeta de Crédito y cualquier otro sistema de Tarjetas.

15. Duración. El término de duración del presente contrato es de 1 año, contado a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 1 año cada uno, salvo que cualquiera de las partes le comunique a la otra, antes del vencimiento del plazo original o de una de sus prórrogas (según se trate), su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente, al menos con 15 días calendarios de anticipación. No obstante, El Banco siempre podrá dar por terminado el mismo en cualquier momento con sólo dar un aviso escrito a la otra parte, hecho que le otorgará a El Banco el derecho de cancelar el presente contrato sin previo aviso. En el evento de terminación del contrato, El Cliente se obliga a devolver a El Banco, en un término no mayor a 5 días calendarios, todos los POS y/o mPOS, así como los comprobantes de crédito o de sus transacciones, y cualquier otro material relacionado con la misma e inmediatamente removerá de su establecimiento todo el material publicitario.

16. Responsabilidad. El Cliente es responsable de conservar y resguardar con debida diligencia y con carácter de información confidencial, la contraseña o credenciales que sean emitidas a su favor, para ingresar a las aplicaciones del producto, así como las credenciales que El Banco le otorgue para su operación. Por lo anterior, El Afiliado declara que libera expresamente de responsabilidad a El Banco, y también frente a cualquier tercero involucrado, por las consecuencias que se deriven con motivo de la celebración, implementación y ejecución de este contrato y no tendrá ningún tipo de responsabilidad civil, comercial, penal, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudieran surgir con motivo de la celebración, implementación y ejecución de este contrato y mantendrá indemne a El Banco en todo momento.

Queda entendido bajo los términos de este contrato que ni TELERED, S.A. ni El Banco serán responsables por cualquier interrupción en el servicio otorgado, incluyendo la conexión y funcionamiento del mismo, por razón de fallas en el fluido eléctrico, líneas telefónicas, desastres naturales, fuego, huelgas legalmente declaradas o no, guerra, conmoción civil, saqueos, falta en el equipo u otra causa fuera de su control razonable, ni por el uso indebido de las facilidades del Sistema Clave ni de los sistemas de Tarjetas por parte de terceras personas o usuarios autorizados, por lo que El Cliente exime de manera expresa a TELERED, S.A. y a El Banco, de toda responsabilidad y de cualquier hecho por las consecuencias que se deriven del uso indebido del POS y/o mPOS y *Software* Recurrente, del Sistema Clave y de los Sistemas de Tarjetas de Crédito y/o de otros sistemas de tarjetas que se mantengan disponibles, por parte del personal a cargo de El Cliente, sea de cualquier tipo, producto de faltas o fallas internas o de fallas en los controles propios de la empresa de El Cliente y/o de su personal a cargo. El Banco no será responsable por daños generados u ocurridos o desperfectos que mantengan los equipos de El Cliente para la ejecución de este servicio, tales como Smartphone, tabletas que sirvan para el uso del servicio. Por lo anterior, El Cliente será el único responsable por las consecuencias generadas por todo este tipo de hechos.

17. Instrucciones. El Banco estará en la disposición de brindar a El Cliente, una capacitación cuando éste así lo requiera, para que sus empleados puedan conocer sobre el uso y forma correcta de realizar las transacciones con los POS, mPOS, y *Software* Recurrente, en transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas débito, school card, tarjetas regalo, tarjetas prepagadas, sean del Sistema Clave o de cualquier sistema de Tarjetas, para evitar así cualquier error u omisión que pueda generarse, así como para adoptar las medidas de control y seguridad necesarias para la aceptación de dichas tarjetas, y para ser ejecutadas en los equipos que le conceda El Banco.

El Banco se compromete en proporcionar a El Cliente, un instructivo de seguridad para referencia, bajo la responsabilidad de quien suscribe el contrato y así lo debe transmitir a los empleados, dependientes, operadores y cualquier tercero que actúe en su nombre y representación y que estén involucrados en el manejo del POS y/o mPOS y *Software* Recurrente. Por lo anterior, El Cliente será completamente responsable de los actos realizados por sus empleados, dependientes y/o cualquier tercero que por razón de transacciones reportadas, hayan sido procesadas bajo la máquina entregada a El Cliente, ya que es su completa responsabilidad darle el uso debido y custodiar la misma.

18. Saldos compensatorios, impuestos y retenciones. El Banco queda expresamente facultado por El Cliente para cargar, debitar, o compensar, cualquier suma que resulten en su contra, bajo cualquier concepto, sobre cualquier cuenta de depósito que mantenga El Cliente, y así reconoce que en todo caso prevalecerá la información y registros que mantenga El Banco. En adición a lo anterior, EL Cliente autoriza expresamente a El Banco para que pueda enviar, cuando sí le sea requerido, reportes mensuales de ventas al Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá (MEF o DGI), o a cualquier autoridad competente reconocida por El Banco, a fin de cumplir con las regulaciones existentes.

En consecuencia, El Cliente autoriza expresamente a El Banco para que pueda realizar los descuentos que requiera por el importe de los servicios presentados y así efectuar todas aquellas deducciones y/o retenciones que, en el presente o en el futuro, sean exigidas por ley, decreto y/o reglamentación, ya sea por las autoridades fiscales, bancarias o por cualquier otra institución y/o agencia dentro de la República de Panamá, en concepto de impuestos, gravámenes, tasas, comisiones y otros.

19. Causales de terminación anticipada. Serán causales que facultan a El Banco para dar por terminado el presente contrato en forma anticipada, en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte, las siguientes:

- a) Por incumplimiento en las obligaciones asumidas en este contrato, si dicho incumplimiento no es saneado o corregido en el término de 1 mes desde que se presente el requerimiento correspondiente por la parte afectada.
- b) Si El Cliente infringe cualesquier regulación, norma y/o ley vigente aplicable en la República de Panamá o aquellas que a discreción de El Banco, se haya violentado su observancia o cumplimiento.
- c) Si El Cliente se dedica a actividades o a medios de ventas no descritos o no autorizados en el presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir El Cliente, por los usos irregulares o ilícitos de las facilidades concedidas a través de ese comercio.
- d) Si realiza transacciones electrónicas a través de internet o medio similar, o que efectúe transacciones sin la autorización escrita de El Banco.
- e) Si de cualquier forma, sea mediante acción u omisión, El Cliente perjudica los intereses, el prestigio o el buen nombre de El Banco.
- f) Si la ejecución del Objeto de la Contratación es interrumpida por secuestro, embargo o intervención en contra de El Cliente o se le siguiere juicio de reorganización, liquidación, concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos, por cualquier causa de índole legal, como consecuencia de cualquier acción promovida en su contra.
- g) Si se promueve en contra de El Cliente una ejecución individual o colectiva que afecte la ejecución del objeto de la contratación o si es declarado en quiebra o comete él o alguna persona natural, vinculada directa o indirectamente a El Cliente algún delito.
- h) En el supuesto de que la ejecución del objeto de la contratación resultara suspendida por un periodo superior a 30 días calendario, por motivo no imputable a El Banco.
- i) Por la deficiencia de El Cliente en la ejecución del objeto de la contratación a criterio exclusivo de El Banco.
- j) Si se da inactividad de venta por 90 días calendarios consecutivos; concurrencia de transacciones realizadas por El Cliente y comprobadas como fraudulentas; incumplimiento con parámetros de seguridad establecidos por la Asociación de Tarjetas y el procesador.
- k) Si El Banco determina que El Cliente ha sido deficiente o negligente a la hora de mantener la información confidencial de las cuentas, datos o que registre pérdida de la información.
- l) Cierre provisional del establecimiento, por un período mayor a 5 días hábiles.
- m) Si realiza actividad de bares, discotecas, juegos de azar, venta de armas, venta de cigarrillos y/o puros, ventas por internet, casas de ocasión, casa de empeño.
- n) En caso de que el comercio se encuentre registrado en el MATCH de las marcas (*Member Alert to Control High-Risk*).

Aún si este contrato expirase o fuere terminado de manera anticipada, no exime a El Cliente de su obligación de responder y cubrir cualquier responsabilidad o cargo irregular o reclamo de El Banco, generado desde la fecha en que se da la terminación hasta por un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de la terminación y deberá asumir toda suma producto de fraude o manejo ilícito o irregular originados por este tipo de actividades.

20. Auditoría de El Banco. El Cliente declara y acepta que El Banco podrá, ya sea por sí mismo o mediante un tercero autorizado, efectuar visitas periódicas a su(s) establecimiento(s) comercial(es) y verificar así el cumplimiento de las medidas y controles de seguridad y de la correcta operación, manejo y uso de los equipos de El Banco.

Adicionalmente, El Banco podrá requerir a El Cliente la sustentación de que cumple con las disposiciones de las leyes y regulaciones relevantes en cuanto a las medidas de Seguridad de la Información requeridas para la prestación de los productos y servicios contratados. El Cliente se obliga a mantener estrictas medidas de seguridad y no podrá revelar ni proporcionar información, ni datos relacionados a las transacciones, ni a la información de los tarjetahabientes por el hecho de haber utilizado el POS para efectuar una transacción. El Cliente garantiza a El Banco que mantiene dicha información en estricta y exclusiva reserva y aplicará su política de seguridad de datos y prevención de fraudes, conforme a las recomendaciones y exigencias que imponga El Banco y las marcas, para el manejo y conservación de la información confidencial. El Cliente autoriza expresamente a El Banco para realizar las auditorías necesarias y para verificar el cumplimiento de las normas de PCI y de seguridad de la información en medios de pagos y el adecuado archivo de la información de los tarjetahabientes de las transacciones realizadas.

21. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las partes acuerdan que ninguna de ellas será considerada en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que su ejecución fuere obstaculizada o impedida por razones de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.

Se entenderá por Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito todo acontecimiento imprevisto o que previsto, no pudiese ser evitado, de conformidad a lo establecido en el Código Civil panameño.

Cualquiera de las partes, cuando invocaren Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito estarán obligados a:

- Notificar inmediatamente a la otra parte;
- Realizar todo esfuerzo para remediar el incumplimiento;
- Cumplir con la totalidad de sus obligaciones, tan pronto como desaparezcan las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, quedando la otra parte liberada de sus obligaciones contractuales hasta el momento de la desaparición de las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que amparaban el incumplimiento.

Acuerdan las partes que la incapacidad temporal o permanente de una de las partes para ejecutar cualquier obligación o desempeñar cualquier deber impuesto por el presente contrato por virtud de la materialización de una causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no afectará el pago de sumas vencidas y debidas por una parte a la otra.

Es entendido entre las partes que cuando por virtud de la materialización de una causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito se imposibilite la continuación de la ejecución del objeto de la contratación, El Banco podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa, ni con responsabilidad alguna para con El Cliente.

VII. CONDICIONES PARTICULARES DE PLANES O "COMBOS" DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

1. **El Plan.** Declara El Banco, que a solicitud de El Cliente, se afilia a El Plan descrito en la Solicitud de Activación, el cual agrupa varios productos y servicios bancarios elegidos por El Banco y puestos a disposición de El Cliente, asociado a las cuentas indicadas en dicha Solicitud.
2. **Facilidad de sobregiro discrecional.** El Cliente se obliga a mantener depositado en la cuenta de ahorro perteneciente a un mismo Plan de Productos, dinero suficiente para cubrir la(s) transacción(es) y el cargo correspondiente para atender el pago de los cheques y órdenes de pago que libre contra ésta, desde la cuenta corriente asociada a El Plan; de lo contrario la transacción será rechazada. El Cliente se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de El Banco, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de El Banco o por inadvertencia o equivocación de éste.
3. **Cancelación del Plan.** Para cancelar El Plan, El Cliente deberá firmar un formulario de cancelación y desvincular los productos afiliados, los cuales volverán a tener las mismas condiciones que mantenían antes de afiliarse a El Plan.
4. **Duración.** La afiliación a El Plan se mantendrá hasta que El Cliente decida cancelar el mismo o cancele alguno de los productos que conforman El Plan. No obstante, El Banco podrá cancelar en cualquier momento, una o las dos cuentas afiliadas a El Plan. En tales casos El Cliente deberá cancelar a El Banco, cualquier saldo en su cuenta y por su parte, El Banco cancelará a El Cliente mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste.
5. **Consulta de saldo.** El Cliente podrá verificar su saldo, llamando al 800-5000 (Atención a Clientes), o desde su celular al 300-5000.
6. **Notificaciones.** Cualquier aviso o notificación que El Banco deba o desee darle a El Cliente conforme al presente contrato, se efectuará en base a lo estipulado en la Cláusula sobre Avisos y Notificaciones de este Contrato.

VIII. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

1. **El Servicio de Banca Electrónica.** Es la prestación de servicios bancarios a sus clientes, a través de medios o canales electrónicos. Para los efectos del presente contrato, los servicios de banca electrónica incluyen cualquier producto y/o servicio bancario ofrecido por banca por internet, banca móvil, banca por teléfono, terminales de puntos de venta (POS, mPOS), mensajería instantánea (chat), redes sociales, correo electrónico, monedero o pago móvil, red ACH, redes especializadas, cajeros automáticos (ATM), tarjeta bancaria con circuito integrado (chip) medios de pago electrónico o cualquier otro medio o canal electrónico aquí no mencionado que pueda ser reconocido por El Banco y que se pueda incluir en el futuro para el alcance de este Contrato, (en lo sucesivo El Sistema), al cual El Cliente ingresa utilizando un dispositivo tecnológico que le permite acceder a los servicios que ofrece El Banco a través de banca electrónica o Banca en Línea (para los efectos de este contrato ambos conceptos tendrán el mismo significado) por medio del cual del cual podrá:

- a. Consultar saldo(s) de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, préstamo(s), tarjeta(s) de crédito, línea(s) de crédito y carta(s) de crédito.
- b. Realizar consultas y solicitar detalles y reportes de transferencias locales e internacionales, cartas de crédito, líneas de crédito y préstamos.
- c. Consultar e imprimir detalles de liquidación de operaciones de préstamos.
- d. Recibir publicidad, anuncios y avisos relacionados a productos y servicios bancarios.
- e. Realizar consultas de PIN de tarjetas de crédito y débito.
- f. Consultar e imprimir recibos de pagos de préstamos.
- g. Consultar los requisitos para la apertura de cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, tarjetas de débito y tarjetas de crédito.
- h. Consultar los requisitos para la apertura de depósitos a plazo fijo e información acerca de tasas vigentes aplicables a dichos depósitos y bonos corporativos.
- i. Consultar los requisitos para la obtención de un préstamo con El Banco. En estos casos, la información incluirá el monto de los pagos o abonos mensuales a realizar.
- j. Consultar los horarios y las ubicaciones de El Banco.
- k. Programar y realizar pagos mediante transferencia de cuentas, de servicios de uso público (agua, luz, teléfono l. y otros).
- m. Programar y realizar pagos mediante transferencia de cuentas, a préstamos, cuentas de tarjetas de crédito,
- n. tarjetas débitos, prepagadas u otras facilidades crediticias que El Cliente mantenga con El Banco.
- o. Programar y realizar pagos mediante transferencia de cuentas, a ciertas entidades privadas que El Banco p. designe de tiempo en tiempo.
- q. Programar y realizar transferencias entre las cuentas programadas de El Cliente.
- r. Realizar recargas de telefonía, transporte, y cualesquiera otras que se encuentren disponibles en EL SISTEMA s. a futuro.
- t. Realizar transacciones de ACH Débito y Crédito a cuentas en El Banco u otros bancos afiliados a la red de ACH.
- u. Abrir cuentas de depósito o de otro tipo según lo determine el Banco.
- v. Solicitar a El Banco tarjetas de crédito y débito.
- w. Solicitar a El Banco que le envíe (por medios electrónicos aceptables por El Banco), extractos y/o estados de x. productos y servicios bancarios.
- y. Reportar a El Banco la pérdida de tarjetas de débito o de crédito emitidas por El Banco.
- z. Enviar mensajes a El Banco.
- aa. Solicitar Cartas de Crédito, sujeto a términos y condiciones especiales de este producto.
- bb. Adquirir otros productos y servicios del Banco y/o de sus Subsidiarias.

Los servicios descritos anteriormente podrán variar y/o adicionarse nuevos servicios y estos estarán disponibles, dependiendo del tipo de Cliente de que se trate, sea éste un Cliente Persona Natural o un Cliente Persona Jurídica (en adelante "Cliente(s) Jurídico(s)") afiliado a El Sistema.

2. **Servicios Adicionales.** Las partes convienen en que El Cliente y aquellas personas que hayan sido o que en el futuro sean debidamente autorizadas por El Cliente para manejar una o varias de sus cuentas, podrán utilizar El Sistema, para los fines detallados en el artículo 1 de éstas Condiciones Particulares. No obstante, queda entendido y acordado que El Banco podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, permitirle a El Cliente que tenga acceso a información no detallada en el artículo 1 de estas Condiciones Particulares; y/o permitirle a El Cliente que le solicite, reporte o informe a El Banco, sobre asuntos no mencionados en dicho artículo, y/o permitirle a El Cliente que realice actividades o pagos no indicados en el mencionado artículo. Estos servicios adicionales podrán referirse, a opción de El Banco, a uno y/u otro medio de acceder a El Sistema (es decir, llamada telefónica y/o a través de Internet mediante el uso de un computador personal, teléfono móvil o celular u por medio de otro dispositivo tecnológico con igual funcionalidad que permita acceder al Servicio de Banca Electrónica).
3. **Afiliación Automática a El Sistema.** Declara El Cliente que conoce y acepta que con la firma del presente Contrato queda automáticamente afiliado al servicio de Banca Electrónica o Banca en Línea. En ese sentido, El Cliente conoce y acepta que todos los productos y/o servicios bancarios que contrate y/o mantenga con El Banco, serán incluidos a la Banca Electrónica de manera automática al momento de la suscripción del presente Contrato, siempre que dichos productos y/o servicios se encuentren disponibles a través del servicio de Banca Electrónica o Banca en Línea. En el evento de que El Cliente no desee afiliarse de manera automática al servicio de Banca Electrónica o

desea excluir de la afiliación algún(os) producto(s) y/o servicio(s) específico(s), será su responsabilidad notificarlo por escrito a El Banco y por lo tanto asume toda consecuencia en caso de no hacerlo.

- 4. Acceso a El Sistema a través de Internet.** Para que El Cliente pueda tener acceso a El Sistema a través de Internet, El Cliente requiere elegir un Usuario y crear su contraseña (en lo sucesivo La Contraseña) que será inicialmente emitida y asignada por El Banco; sin embargo, la primera vez que El Cliente ingrese a El Sistema, deberá cambiar La Contraseña. La Contraseña podrá ser modificada en lo sucesivo por El Cliente, una o varias veces, a través de El Sistema. De igual manera el acceso a El Sistema requiere el uso de factores de autenticación tales como número de identificación personal, datos personales proporcionados voluntariamente por El Cliente, tokens o generadores de contraseñas, información biométrica, y otras tecnologías de seguridad que vayan surgiendo en el tiempo, que le permitan a El Cliente realizar transacciones dentro de El Sistema.

La Contraseña sólo será conocida por El Cliente y debe ser mantenida por El Cliente en estricta confidencialidad y éste a su vez se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de El Banco en cuanto al uso y manejo de La Contraseña y de El Sistema, a fin de evitar el uso indebido de los mismos. Las partes convienen en que El Cliente será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé a La Contraseña. Queda entendido y convenido que, en caso de ser Cliente Jurídico, este sólo utilizará El Sistema a través del medio de acceso establecido en esta cláusula y lo hará por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por este. Si son varias las personas naturales autorizadas, entonces cada una de ellas tendrá un Número De Cliente y una Contraseña que se regirán por lo pactado en la cláusula anterior y en esta cláusula, y actuarán según lo autorizado por el Cliente Jurídico (es decir, individualmente, conjuntamente, por clases, etc.), siempre que ello sea aceptado por El Banco.

El Cliente podrá acceder a los servicios de Banca Electrónica o Banca en Línea por medio de la dirección del portal de El Banco que es www.bgeneral.com. Los Clientes Jurídicos podrán hacer uso de los servicios de Banca Electrónica adicionales accediendo al portal de Conexión BG dentro del Sistema.

- 5. Acceso al Sistema por Banca Móvil.** Los Servicios de Banca Móvil son Servicios de Banca Electrónica ofrecidos por El Banco a través de un teléfono móvil o celular.

Es de conocimiento de El Cliente, y este así lo acepta, que dentro del canal electrónico de Banca Móvil, El Banco mantiene una funcionalidad de pago móvil denominada Yappy que consiste en que El Cliente puede acceder a los servicios de Banca Electrónica mediante la vinculación de su teléfono móvil o celular, cuya línea telefónica se encuentre asociada a El Sistema. El Cliente entiende y acepta que Yappy podrá ofrecerse en un futuro como aplicación informática diferente y por separado a la de Banca Móvil o inclusive como una funcionalidad dentro de Banca por Internet.

Para que El Cliente pueda tener acceso a El Sistema a través de Banca Móvil, requiere disponer de un teléfono móvil o celular con la tecnología requerida por El Banco.

El Cliente declara que es de su conocimiento que es responsable por la funcionalidad de su teléfono celular y de la contratación de servicios de datos, de telefonía y otros para poder acceder a este Servicio de Banca Móvil.

Para la utilización del Servicio a través de este medio electrónico deberá ingresar su usuario y contraseña, el Sistema también le solicitará el uso de factores de autenticación tales como tokens o generadores de contraseñas y/o información adicional que tendrá que proporcionar El Cliente.

El Cliente es responsable del manejo y uso de sus contraseñas, éstas son intransferibles y deberán ser mantenidas bajo estricta confidencialidad por parte del Cliente. Asimismo, El Cliente deberá notificar de inmediato al Banco cuando sea de su conocimiento que terceras personas hayan accedido al Sistema a través de su usuario y/o contraseña como también cuando éste haya extraviado o le hayan robado el teléfono celular o móvil afiliado a Banca Móvil. En ese sentido El Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad de cualquier naturaleza con relación al acceso a la información dentro de la aplicación sobre sus productos y/o servicios bancarios y/o por las transacciones realizadas por lo que se considerarán válidas y correctas.

5.1 YAPPY. Dentro de Banca Móvil se encuentra la funcionalidad Yappy, la cual consiste en la vinculación o asociación por parte del usuario de su(s) Identificador(es) que se asocia(n) al sistema y que permitirá(n) al usuario realizar y recibir transferencias de dinero a terceros que a su vez se encuentren asociados a dicha funcionalidad. Para utilizar Yappy, el usuario deberá ingresar a la(s) aplicación(es) de Banco General, u otro medio electrónico de acceso habilitado por el Banco, y cumplir con los pasos en pantalla allí indicados para registrarse como usuario de Yappy. Favor referirse al sitio www.bgeneral.com/yappy.

Al utilizar la plataforma YAPPY el usuario acepta:

1. Asociar su(s) Identificador(es) a la(s) cuenta(s) bancaria(s) elegido por éste.
Para los efectos de este documento Identificadores significa: Números de teléfono móvil o celular, alias, códigos QR (Quick Response Code), identificadores únicos u otro medio alternativo de identificación que en el futuro sea aceptable para el Banco.
2. Que al utilizar YAPPY deberá proporcionar al Banco información personal (tales como nombre, alias y número de teléfono móvil o celular) necesaria para que ésta entidad pueda ejecutar las transacciones solicitadas.
3. Que es de conocimiento del Cliente, y así lo entiende y acepta, que al utilizar esta funcionalidad, Un tercero registrado en la plataforma de Yappy y/o el tercero remitente y/o receptor de los fondos tendrá conocimiento de la identidad del Cliente, sus Identificadores y que el mismo mantiene una o varias cuentas con el Banco.
4. Que es exclusivamente su responsabilidad verificar que la información suministrada al Banco para vincularse o asociarse a la funcionalidad, y para efectuar o recibir las transferencias vía YAPPY a terceras personas sea correcta, veraz, válida y auténtica.
5. Que es su responsabilidad mantener actualizado en la funcionalidad Yappy cualquier cambio que realice a su(s) Identificadores. A falta de tal actualización, el sistema del Banco mantendrá como correcto y válido el o los último(s) Identificadores asociados. Mientras no se haya realizado por parte de Cliente cambio de los Identificadores, las transacciones desde y hacia la cuenta asociada que se hayan realizado a través de dicho(s) Identificadores serán consideradas válidas y correctas.
6. Utilizar únicamente número(s) de teléfono móvil o celular que pertenezcan a cualquier proveedor debidamente autorizado para brindar el servicio de telefonía móvil dentro del territorio de la República de Panamá.
7. El Banco se reserva el derecho exclusivo de imponer restricciones y limitaciones al uso de la funcionalidad.
8. El Banco se reserva el derecho exclusivo de autorizar o negar, así como de suspender al usuario la utilización de la funcionalidad, en cualquier momento sin necesidad de justificación ni notificación previa o posterior.
9. Este servicio podrá tener costos, cargos o tarifas, que el Cliente aceptará al asociarse y que solicita al Banco sea deducido directamente de la(s) cuenta(s) asociada(s). Este costo, cargo o tarifa podrá ser modificada de tiempo en tiempo. Dicha modificación, será notificada al cliente quien deberá acceder al sitio web: www.bgeneral.com para conocer los detalles de la misma. El continuar con la utilización de la funcionalidad Yappy posterior a esta notificación se entenderá como una aceptación del usuario a tales modificaciones. En caso de que el Cliente no las acepte no deberá seguir utilizando la funcionalidad.
10. El Banco se reserva el derecho de determinar a qué tipo de cuentas puede estar asociada la funcionalidad.
11. Que en el caso de las cuentas cuya titularidad sea tipo "y" o cuya condición de firma sea conjunta, la funcionalidad solo permitirá el recibo de fondos. Declara el Cliente que el o los Identificadores es (son) de su propiedad y que cuenta con el derecho de uso de el(los) mismo(s), al igual que del alias y/o logo y/o nombre del comercio digital u otro medio alternativo de identificación que asocie a la funcionalidad.
12. Acceso al Portal Conexión BG. Los Clientes Jurídicos tendrán acceso a Servicios adicionales de Banca Electrónica, los cuales se regirán por el presente contrato y además por los términos y condiciones especiales disponibles en el sitio web de El Banco en www.bgeneral.com.

- 13. Perfiles.** Con la afiliación a El Sistema, El Banco le otorgará a El Cliente facultades que le permitirán consultar y realizar transacciones a través de un perfil.

El Cliente Jurídico afiliado a El Sistema, acepta que, con la contratación del presente servicio, El Banco le asignará un perfil de ADMINISTRADOR a todos los firmantes de la cuenta de El Cliente Jurídico. El perfil de ADMINISTRADOR le otorga facultades para consultar información, realizar transacciones, asignar, sustituir y/o remover facultades en otras personas que este autorice, a su discreción, y cualquier otra que de tiempo en tiempo le otorgue El Banco Si El Cliente Jurídico desea agregar y/o eliminar ADMINISTRADOR(ES) o asignar otros perfiles a otras personas autorizadas, deberá notificarlo a El Banco, con al menos 15 días de anticipación.

El Cliente Jurídico se compromete a supervisar en todo momento el manejo de la cuenta por parte de EL(LOS) ADMINISTRADOR(ES). El Cliente Jurídico entiende y acepta el alcance de las facultades que le otorga el perfil de ADMINISTRADOR, por lo que reconoce la responsabilidad de todos los actos y transacciones que lleve a cabo cualquier ADMINISTRADOR(ES) dentro de El Sistema, y por lo tanto libera a El Banco de cualquier daño y perjuicio que pueda afectar a El Cliente Jurídico como consecuencia de las decisiones y actos que estos realicen dentro de El Sistema.

Para aquellos Clientes Jurídicos, cuyas empresas formen parte de un grupo, y que a su vez se encuentren afiliadas a El Sistema, se les podrá asignar un número de grupo, en el cuál se asociarán todas las cuentas de estas.

- 14. Responsabilidad.** El Banco tomará las medidas apropiadas que garanticen a El Cliente, en toda transacción que realice a través del servicio de Banca Electrónica, la autenticidad, integridad de la información transmitida, confidencialidad, exactitud, culminación y confianza, así como controles de autorización de las transacciones así realizadas. Asimismo, El Banco contará con planes de contingencia necesarios a fin de asegurar a El Cliente la continuidad del servicio de banca electrónica cuando éste sea interrumpido por causas de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que, El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna, en el caso de que la información suministrada por El Cliente a El Banco no sea registrada por este último por causas fuera del control o no imputables a El Banco o que El Cliente no pueda en un momento dado, obtener o dar la información o la instrucción dada por razón de desperfectos ocasionales en El Sistema, por faltas o fallas en la(s) línea(s) telefónica(s) que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, o de conexión, por suspensión o interrupción del servicio, cuando por cualquier causa no se pueda en acceso a los servicios por cualquier medio o canal electrónico o por cualquier otra causa fuera del control o no imputable a El Banco.

El Cliente a su vez, se obliga a conocer y aplicar en forma correcta y segura, las instrucciones de operación, métodos de autenticación y los dispositivos de seguridad de los sistemas ofrecidos por El Banco. Asimismo, deberá adoptar y utilizar las medidas de seguridad que El Banco ha implementado, respecto de los servicios regulados en este Contrato.

- 15. Desconexión a El Sistema en caso de Conexión Inactiva.** Si El Cliente accede al El Sistema y la conexión se mantiene inactiva por más de 25 minutos, El Cliente será desconectado automáticamente.
- 16. Uso Seguro del Servicio.** El Cliente tomará las medidas apropiadas y necesarias de seguridad para garantizar la exactitud, culminación y confianza de las transacciones que éste realiza al amparo de este Contrato. En este sentido, El Cliente será responsable de adoptar las medidas de seguridad apropiadas para evitar el acceso sin autorización a sus cuentas a través de El Sistema. El Cliente también será responsable de adquirir el medio de acceso y de darle mantenimiento al mismo. El Banco no tendrá el deber, ni la obligación expresa o implícita, de investigar o verificar si el uso de El Sistema o el acceso al mismo es realizado por una persona autorizada por El Cliente o de acuerdo con las medidas de seguridad adoptadas por El Cliente. Toda operación, transacción o solicitud de información realizada a través de El Sistema se entenderá efectuada directamente por El Cliente o con su expresa autorización. El Cliente releva a El Banco de toda responsabilidad, reclamación o indemnización por los daños o perjuicios que El Cliente pueda sufrir como resultado de la utilización de este servicio.
- 17. Pagos a Terceros a través de El Sistema.** Los pagos a través de El Sistema se harán mediante un débito a la cuenta que El Cliente designe, por la cantidad que éste indique, y el envío por parte de El Banco de las sumas correspondientes al acreedor designado por El Cliente. Queda entendido y convenido que, una vez El Cliente

solicite que se realice un pago a través de El Sistema, El Banco dispondrá de hasta 4 días hábiles para proceder con el mismo. Queda igualmente convenido que El Banco no será responsable, bajo ninguna circunstancia, incluyendo, sin implicar limitación alguna, demora de El Banco, por cargos por mora o cualquier tipo de penalidad que un acreedor le imponga a El Cliente, o por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por El Cliente, como consecuencia de pagos realizados a través de El Sistema luego de la fecha de vencimiento de los mismos.

En todo caso El Cliente es responsable de verificar toda la información y descripción del pago que está autorizando antes de aceptar y confirmar la transacción.

- 18. Cargos por el Uso de El Sistema.** El Banco podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el uso de El Sistema y/o los servicios provistos por El Banco que sean asociados al uso del mismo. El Banco podrá cobrar y cargar a la cuenta de El Cliente estipendios por los servicios, los cuales están contenidos en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de El Banco, la cual se encuentra publicada y disponible en el sitio web de EL BANCO, www.bgeneral.com. Queda entendido y convenido que El Banco podrá, a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, siempre y cuando dé un aviso previo a El Cliente a tales efectos, con 30 días de anticipación, por alguno de los medios establecidos en la Cláusula de Avisos y Notificaciones de las Condiciones Generales de Negocios.
- 19. Obligación de El Cliente de asumir los Tributos y otros.** Queda entendido y convenido que correrán por cuenta exclusiva de El Cliente, todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones, costos, gastos que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice El Cliente a través de El Sistema o sobre simples utilizaciones del mismo. El Banco queda facultado para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada, de cualquier cuenta que El Cliente mantenga en El Banco. En el evento de que El Cliente no mantenga suficientes fondos en El Banco para hacer frente al pago correspondiente, entonces El Banco podrá, a su sola discreción, (a) abstenerse de prestar el servicio requerido por El Cliente a través de El Sistema o (b) simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta de El Cliente el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá repetir contra El Cliente por dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial de El Banco.
- 20. Suspensión del Servicio.** Queda igualmente convenido que El Banco podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, suspender (temporal o indefinidamente) cualesquiera de los servicios a que hace referencia esta sección y/o aquellos servicios adicionales de que trata este contrato, o bien eliminar o restringir cualesquiera de ellos. Estas suspensiones, eliminaciones o restricciones podrán referirse, a opción de El Banco, a uno y/u otro medio de acceder a El Sistema (es decir, llamada telefónica y/o a través de Internet, mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad).
- 21. Acceso a El Sistema por Otros Medios.** El Banco también podrá, a su entera discreción, permitirle a El Cliente que tenga acceso y use El Sistema por otro u otros medios distintos a los contemplados en estas Condiciones Particulares. Estos accesos y utilizaciones de El Sistema, se darán con sujeción a lo estipulado en El Contrato, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
- 22. Término del servicio.** Este servicio se contrata por tiempo indefinido, sin embargo, el mismo podrá ser terminado por voluntad de las partes o cuando El Banco a su discreción así lo estime pertinente, previa notificación a El Cliente por cualquiera de los medios establecidos en la cláusula de Avisos y Notificaciones contenidas en las Condiciones Generales de Negocios de este Contrato.
- 23. Prohibiciones:** El Banco no cobrará comisiones ni recargos por la cancelación del servicio de banca electrónica, cuando haya transcurrido un período mayor a un año, y el cliente haya pagado lo correspondiente a los dispositivos de seguridad que le hayan sido entregados.
- 24. Reglas de ACH:** El Banco se obliga a prestarle a El Cliente los servicios de intercambio automatizado de fondos, de acuerdo a las Reglas establecidas por el Centro de Intercambio Automatizado, S.A. (CIASA). Estas Reglas están contenidas en un documento llamado "Reglamento Operativo de CIASA" (en adelante "LAS REGLAS"), el

cual se le entregara un ejemplar a El Cliente para su conocimiento. El Cliente reconoce haber recibido a la firma del presente Contrato y de la Solicitud de Activación.

- El Cliente autoriza a EL Banco para acreditar y debitar entradas a las cuentas especificadas por El Cliente. Todas las transacciones que El Cliente realice con motivo de este servicio, serán efectuadas utilizando los formularios, documentos y especificaciones contenidas en LAS REGLAS, así como cumplir con los procedimientos de seguridad que allí se describen. Cualquier transacción transmitida por El Cliente será de su única y entera responsabilidad, lo que incluye transacciones que sean efectuadas en forma dolosa por los empleados, funcionarios o representantes de El Cliente.
- El Cliente otorgará a El Banco todas las garantías que se estime necesarias según LAS REGLAS con respecto a las entradas iniciadas por El Cliente. Sin limitarlo antes expresado, El Cliente garantiza y acuerda que: a) cada entrada será correcta, oportuna, habrá sido autorizada por el cuentahabiente al que le será acreditada o debitada la suma; b) toda transacción de débito será por una suma, que en el día antes de su compensación, se debitará a El Cliente; c) El Cliente deberá cumplir con todos los requisitos de prenotificación que se exigen en LAS REGLAS; d) El Cliente retendrá el original o la copia del registro de autorización del cliente como lo es requerido; e) El Cliente indemnizará a El Banco contra cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de cualquier incumplimiento de cualquier garantía otorgada.
- Las transacciones ordenadas por El Cliente serán provisionales hasta tanto se realice el intercambio de fondos entre los bancos involucrados en dichas transacciones. En caso de que El Banco no reciba los fondos, tendrá derecho a una devolución por parte de El Cliente.
- El intercambio automatizado de fondos iniciará cuando El Cliente transmita las entradas de débito y crédito a través de El Banco a otros Bancos Recibidores.
- El Cliente se compromete a leer de manera periódica y a cumplir el reglamento operativo de la red ACH, el cual se encuentra disponible en el sitio web de El Banco, <http://www.bgeneral.com>, entendiéndolo y aceptando que es en dicho sitio donde se encuentran las modificaciones y actualizaciones futuras que pueda tener dicho reglamento.

25. Propiedad Intelectual; Derecho de Autor. El Cliente, comprende, acepta y declara que todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, aplicaciones, sitios web, funcionalidades, contenido, características, documentación, diseños, imágenes, métodos, procedimientos, elementos, sistemas, software y escritos en general, entre otros, así como cualquier otro material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, industrial, marcas, patentes, modelos, derechos de autor y secretos comerciales relacionadas con este contrato son de propiedad exclusiva del Banco, en forma exclusiva, ilimitada, absoluta y para el territorio mundial y se obliga a no reproducir, modificar, distribuir, copiar o utilizar indebidamente dicho material.

26. Disposiciones aplicables. Queda entendido y acordado que la prestación del servicio de Banca Electrónica está sujeto a éste Contrato, a las Condiciones Generales de Negocios de El Banco, a las Condiciones Particulares del Servicio de Banca Electrónica, y a las condiciones de cada uno de los servicios bancarios que utilicen este medio electrónico o los que se adicionen en el futuro, al Contrato de Tarjetas de Crédito de El Banco, al Convenio para carta de Crédito Comercial de El Banco, al Contrato de Afiliación de Comercios para pagos por Sistema Clave, de Tarjetas de Crédito y otros sistemas de Tarjetas cuando corresponda, todos y cada uno de los cuales El Cliente declara conocer y aceptar, y a su vez, quedará también sujeto a cualesquiera otras condiciones, reglamentos o contratos que El Banco implemente o llegue a implementar en el futuro o que El Banco llegue a suscribir con El Cliente.

IX. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJILLAS DE SEGURIDAD

- 1. El Arriendo.** Sujeto a disponibilidad, El Banco por este medio dará en arrendamiento a El Cliente, una cajilla de seguridad, cuya numeración y/o identificación, así como el lugar de instalación, estará detallada en la Solicitud de Activación, en lo sucesivo La Cajilla.
- 2. Canon de Arrendamiento.** El Cliente se obliga a pagar a El Banco, en concepto de canon de arrendamiento, la suma anual establecida en la Solicitud de Activación, suma ésta que será pagada por anualidad adelantada. Queda entendido y convenido que esta suma, una vez sea pagada, no será devuelta por El Banco a El Cliente, ya sea en todo o en parte, bajo ninguna circunstancia.

3. **Entrega de La Cajilla.** El Cliente declara que con la firma de la Solicitud de Activación y de El Contrato, recibe 2 llaves iguales correspondientes al acceso a La Cajilla, las cuales queda obligado a devolver a El Banco al término del servicio, retirando el contenido de la misma. La pérdida de 1 de las llaves debe ser comunicada a El Banco de manera inmediata, y debe devolver la otra llave para poder realizar el cambio de cerradura sin demora. La pérdida o falta de la entrega de las 2 llaves, motivará la apertura forzosa de La Cajilla. Todos los gastos serán por cuenta de El Cliente.
4. **Acceso a La Cajilla.** Solamente tendrán acceso El Cliente y su(s) representante(s) debidamente autorizados y en la forma requerida por El Banco.
5. **Apertura y Cierre de La Cajilla.** La apertura y cierre de La Cajilla sólo podrá hacerla El Cliente o su(s) representante(s) debidamente autorizado(s), con la ayuda de un funcionario de El Banco, quien mantiene una llave maestra que no abre la caja, pero que la misma es necesaria para poder hacer funcionar la cerradura de La Cajilla.
6. **Control de Visitas.** El Cliente declara que conoce y acepta que solo podrá penetrar en la Bóveda de Seguridad durante horas laborables y en que El Banco esté abierto al público, y para ello debe firmar previamente un formulario de control de visitas.
7. **Revisión Previa a la Entrega.** El Cliente declara y reconoce que a la firma de la Solicitud de Activación, ha examinado detenidamente La Cajilla y que la construcción de dicha Cajilla, el mecanismo que usa y el lugar donde se encuentra la bóveda, le ofrecen condiciones de seguridad completamente satisfactorias, por lo cual declara que El Banco no será responsable por extravío, pérdida, falta o menoscabo de lo que El Cliente haya guardado en La Cajilla, salvo que medie culpa grave o dolo por parte de El Banco. Tampoco incurrirá en responsabilidad El Banco, en el caso de que La Cajilla sea abierta y/o hayan retirado los objetos que se encuentren en ella por caso fortuito o de fuerza mayor, por actos de autoridades judiciales o administrativas, sean competentes o de facto, por poder usurpado o de cualquier clase, ni por daños causados por motín, robo, hurto, conmoción civil, revolución o guerra.
8. **Demora o Imposibilidad de Acceso a La Cajilla.** El Banco no será responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir El Cliente por la demora o imposibilidad de acceso a La Cajilla causada por el no funcionamiento de las puertas o cerraduras de la bóveda o por cualquier otra razón. Igualmente El Banco tendrá derecho a mantener cerrada su bóveda o el sitio donde está La Cajilla durante los periodos en que considere necesario o prudente hacerlo.
9. **Uso de La Cajilla.** Queda entendido que La Cajilla objeto del presente Contrato sólo podrá ser utilizada para guardar títulos, joyas, metales preciosos, valores, objetos de valor, documentos y cualesquiera otros objetos cuya posesión no sea ilícita de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. La falta de cumplimiento de estas exigencias, hará responsable a El Cliente de todos los daños que llegaren a ocasionarse.
10. **Prohibición de subarrendar.** El Cliente bajo ningún concepto podrá subarrendar La Cajilla.
11. **Término del Servicio.** El término de prestación de este servicio es de 1 año, contado a partir de la fecha de la firma de la Solicitud de Activación de este servicio, renovable automáticamente por periodos sucesivos de 1 año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra parte por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

En el evento de que se produzca la prórroga automática del Contrato, El Banco queda facultado para aumentar el canon de arrendamiento, dando aviso previo de 30 días a El Cliente. Vencido dicho término sin que haya habido oposición de El Cliente, se entenderá vigente el nuevo canon de arrendamiento.

El Banco podrá dar por terminado este contrato de inmediato, sin necesidad de aviso alguno y sin responsabilidad alguna, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

- a. La falta de pago por parte de El Cliente del canon de arrendamiento pactado.
- b. Si se inician uno o varios juicios en contra de El Cliente o secuestros o embargos en contra de sus bienes.
- c. Si El Cliente quedare en concurso de acreedores o fuere declarado en quiebra.

- d. Si los bienes contenidos en la Cajilla o los derechos de El Cliente sobre ésta o sobre el contenido de la misma, resultaren secuestrados, embargados o en cualquier forma perseguidos.
- e. Si El Cliente incumpliere cualquiera de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato.
- f. Por cualquier causa que a juicio de El Banco, sea necesaria la cancelación del servicio.

Queda entendido y convenido que cualquier aviso que deba dar El Banco a El Cliente al tenor de esta cláusula, lo hará enviándolo por correo a la última dirección de El Cliente anotada en los libros de El Banco, sin perjuicio del derecho de El Banco de poder notificarlo por cualquiera de los medios de notificación establecidos en la Sección de Avisos y Notificaciones de las Condiciones Generales de Negocios de este Contrato.

12. Devolución de La Cajilla. Una vez termine el arrendamiento, por cualquier causa o razón, El Cliente deberá desocupar La Cajilla y entregar las llaves correspondientes a El Banco. En el evento de que transcurran 30 días desde la fecha de terminación sin que El Cliente hubiere devuelto a El Banco las llaves de La Cajilla, El Cliente en este acto autoriza expresa e irrevocablemente a El Banco para que éste, por cuenta de El Cliente, fuerce La Cajilla, coloque una nueva cerradura y haga las reparaciones necesarias para que La Cajilla quede apta para ser usada nuevamente y poder arrendarla a otra persona, comprometiéndose expresamente a indemnizar a El Banco por los daños, perjuicios y gastos causados.

La apertura de La Cajilla y el inventario de lo que en ella se encuentre, se hará en presencia de un Notario Público y de 2 testigos hábiles, procediendo luego a sacar el contenido de dicha Cajilla y retenerla en depósito especial, sujeto al pago del alquiler adeudado y a todos los gastos incurridos por la apertura de dicha Cajilla, así como el cambio de cerradura y llave. El Cliente pagará además, los gastos por la custodia especial de los valores depositados, una vez que éstos hayan sido removidos de La Cajilla, así como los honorarios del Notario Público y los testigos. El Cliente conviene en que aceptará como correcto desde ya, el inventario de los bienes que se encuentren en La Cajilla, si los hubiere, inventario que firmará el Notario Público y los 2 testigos. Además, El Cliente exonera expresamente a El Banco y a sus funcionarios de toda responsabilidad por toda acción u omisión en la apertura forzada de La Cajilla. No obstante lo antes expuesto, El Banco a su discreción, se reserva el derecho de solicitar judicialmente la apertura de La Cajilla.

13. Arrendamiento a Varios Arrendatarios. Cuando el arrendamiento de La Cajilla sea hecho a varias personas, se aplicarán, adicionalmente, los siguientes términos y condiciones:

- a. Para los efectos de este servicio, se entenderá que los arrendatarios son: (i) Solidarios, cuando cualquiera de los arrendatarios, sin previa autorización de los demás, puede abrir la Cajilla por sí o por medio de su representante autorizado y retirar los objetos depositados en ella y/o dar por terminado el servicio; (ii) Mancomunados, cuando los arrendatarios no puedan abrir la caja arrendada, retirar objetos o dar por terminado el servicio por sí solos o por medio de sus respectivos representantes autorizados, más que mediante la concurrencia de todos o por medio de sus representantes autorizados o por cualquiera de ellos siempre que esté autorizado por escrito por todos los demás.
- b. En consecuencia, El Cliente declara que, para los efectos de este servicio, ellos se reputan arrendatarios en la forma especificada en la Solicitud de Activación de este servicio.
- c. Cuando sean varios los arrendatarios mancomunados de La Cajilla, El Banco se reserva el derecho, en caso de muerte de cualquiera de ellos, de no permitir abrir la Cajilla a los demás hasta que se haya declarado el derecho de alguna persona o personas sobre los valores y objetos que se encuentren depositados en dicha Cajilla. EL Banco no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del fallecido, si en el caso de tratarse de un arrendamiento de los llamados "solidarios", permitiere abrir a los otros o a cualquiera de ellos La Cajilla arrendada y fueren extraídos los objetos depositados en la misma.
- d. En caso de disputa, litigio o discusión de los arrendatarios de La Cajilla entre sí, cuando sean varios, o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualquiera, varios o todos los arrendatarios de La Cajilla, El Banco podrá a su discreción, negar el acceso a ella a todos los demás arrendatarios o dar por terminado el servicio sin responsabilidad y proceder a la apertura y depósito del contenido de La Cajilla en la forma prevista en el punto 12 anterior.
- e. Si se requiere judicialmente a El Banco para que impida a uno o más arrendatarios, el acceso a La Cajilla o se ordene el secuestro, embargo o suspensión de entrega de bienes guardados en La Cajilla, El Banco podrá, a su discreción, impedir el acceso a la misma a todos los arrendatarios, ya sean solidarios o mancomunados, hasta tanto no se le notifique judicialmente que la orden de prohibición o la medida cautelar ha quedado sin efecto.

- 14. Débito autorizado.** El Cliente autoriza irrevocablemente a El Banco para que debite de cualquier suma que El Cliente mantenga en depósito o en cualquier otra forma en El Banco, las sumas que sean necesarias para cubrir:
- El canon de arrendamiento.
 - El costo de la (s) llave(s), en caso de que se tenga(n) que reponer.
 - Cualquier impuesto aplicable sobre el alquiler de Cajillas.
 - Cualquier otro gasto a cargo de El Cliente al tenor de El Contrato.
- 15. Aplicación de normas y regulaciones.** El Cliente conviene en atenerse a todas las normas y regulaciones de El Banco referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a La Cajilla y a la identificación de El(Los) Arrendatarios(s) o de sus representantes autorizados, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de este contrato tal como pueda prescribirlo El Banco.
- 16. Declaración de conocimiento.** El Cliente declara expresamente haber leído con detenimiento el presente Contrato y que acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las cuales son también obligatorias para su(s) representante(s) autorizado(s) y para los causahabientes a título particular o a título universal de El (Los) Arrendatarios(s).

X. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITO A CONSIGNACIÓN

- Objeto del Servicio.** El Banco proveerá a El Cliente el servicio de depósito de dinero y/o documentos negociables el cual deberá ser depositado por El Cliente o por quien este designe para ello, en las sucursales y/o en la Sala de Conteo de El Banco. Para dicho servicio El Cliente deberá realizar los depósitos utilizando bolsas plásticas de seguridad y/o en cualquier otra forma que El Banco disponga para dicho servicio. El Banco suministrará oportunamente a El Cliente, las especificaciones del material que deberán tener las bolsas plásticas de seguridad, en adelante Las Bolsas, para que las mismas sean aceptables para el servicio contratado. El Cliente acepta el servicio descrito de conformidad con los términos y condiciones que se expresan en el presente documento.
- Procesamiento.** El Banco se compromete a realizar el procesamiento del contenido de Las Bolsas en un máximo de 48 horas hábiles. Las partes acuerdan que el tiempo estipulado para el procesamiento podrá variar debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para El Banco.
- Cargos por Servicio.** Para el empleo de la bóveda del depósito de consignación, El Cliente se compromete a adquirir, a su costo, una(s) bolsa(s) de seguridad, de acuerdo a las especificaciones indicadas por El Banco en las Condiciones del Servicio, el cual forma parte integral de este Contrato, y una llave para la puerta de entrada de la bóveda de depósito a consignación. De igual forma si la llave se rompe o extravía, El Cliente tendrá la obligación de adquirir una nueva al costo que en dicho momento determine El Banco. Las tarifas por el procesamiento de Las Bolsas, serán establecidas en las Condiciones del Servicio, quedando El Banco facultado para revisarlas y ajustarlas anualmente. El Banco deberá notificar previamente, por escrito, a El Cliente, las variaciones de las tarifas por procesamiento. Si El Cliente manifiesta no estar de acuerdo con las nuevas condiciones económicas, podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a El Banco con 30 días de anticipación. Las tarifas podrán ser incrementadas en cualquier momento de forma extraordinaria, por variaciones en los costos operativos y de mercado imprevistas, bajo mutuo acuerdo y requerirán ser notificadas con 72 horas de anticipación, sin que esto afecte las estipulaciones del presente contrato. En caso de la no aceptación por parte de El Cliente de estos ajustes, ya sea el ajuste anual o el ajuste extraordinario a que se refiere este numeral, El Cliente podrá dar por terminado el Contrato dando aviso a El Banco con 30 días de anticipación.
- Obligaciones de El Cliente.** El Cliente acepta que:
 - El uso de La Bolsa es bajo su propio riesgo y que, las medidas de seguridad empleadas en relación con dicho servicio, serán las que El Banco estime convenientes, quedando este último relevado de toda responsabilidad para con El Cliente por la eficacia de las mismas.
 - Los depósitos bajo este sistema podrán realizarse por medio de bolsas plásticas de seguridad que El Banco acepte para tal fin o en cualquier otra forma que El Banco disponga para el servicio contratado, las cuales deberán incluir en todo caso, la volante de depósito suministrado por El Banco, detallando el contenido de la misma.

- c. El Cliente se compromete a confirmar por Banca en Línea o por cualquier otro medio que tenga disponible El Banco para tales efectos, las transacciones de depósitos a consignación realizadas y conservar copias de sus volantes de depósito.
- d. El Cliente se compromete a custodiar debidamente la llave de la bóveda de depósito a consignación, siendo responsable por el uso indebido de la misma.
- e. En los casos en que el depósito sea realizado por medio de una Agencia Transportadora de Valores, en adelante La Agencia, El Cliente se obliga a notificar por escrito a El Banco, el nombre de la empresa que designará como su representante, para que se encargue del manejo de su Bolsa, la traslade a El Banco y la presente para su depósito, dentro de las horas laborables de los días hábiles bancarios, de requerir este servicio. El Cliente se obliga igualmente a notificar previamente por escrito a El Banco, cualquier cambio de la empresa transportadora de Las Bolsas. La Agencia contratada por El Cliente debe ser previamente autorizada y aprobada por El Banco
- f. Queda entendido y aceptado por El Cliente que La Bolsa en la bóveda de depósito a consignación o en la Sala de Conteo de Bolsas de El Banco, deberá estar debidamente sellada y sin ninguna alteración, ni estar rota ni rasgada, y que el depósito colocado dentro de ésta, incluya un original de la volante de depósito a consignación. En ese sentido, El Cliente conoce y acepta que prevalecerá el cómputo de El Banco en cuanto al monto, detalle y/o desglose del contenido de La Bolsa.
- g. El procedimiento a seguirse consiste en que La Bolsa será presentada a El Banco por El Cliente o por La Agencia contratada por El Cliente, previamente autorizada y aprobada por El Banco. Para los casos en que La Bolsa sea entregada por La Agencia, esta deberá ir acompañada de un comprobante de servicio que será firmado por El Banco, con el fin de acusar el recibo de La Bolsa. Queda entendido que esta firma no implicará responsabilidad alguna para El Banco, ni para ninguno de sus funcionarios, ni tampoco deberá entenderse como aceptación de las cantidades en él indicadas o contenidos en La Bolsa.
- h. El Cliente notificará a El Banco, las personas autorizadas para retirar y/o recibir cualquier información o documentación relacionada con el servicio. Esta notificación deberá hacerse de forma escrita y ser dirigida a El Banco, indicando los nombres, firma y copia de la cédula de identidad personal, cada vez que los mismos sean otros a los declarados en las Condiciones de Servicio.
- i. El Cliente en todo caso, se obliga a cumplir con todos los procedimientos establecidos por El Banco cuando se preste el servicio.

5. Obligaciones de El Banco. El Banco conviene en:

- a. Recibir La Bolsa, abrirla, procesar su contenido y acreditar la suma total a la cuenta de El Cliente hasta dentro de un máximo de 48 horas hábiles, prevaleciendo el cómputo de El Banco en cuanto al monto, detalle y/o desglose del depósito. Las partes acuerdan que el tiempo estipulado para el procesamiento podrá variar debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para El Banco.

6. Manejo por Discrepancias En caso de discrepancias en el conteo de las sumas de dinero y/o documentos negociables, detalle y desglose, El Banco procesará el ajuste para la debida contabilización a la cuenta especificada por El Cliente. Si El Cliente contrata los servicios de La Agencia para transporte de sus Bolsas, deberá comunicarlo a El Banco para su respectiva aceptación.

Queda convenido y así lo aceptan las partes, que en caso de discrepancias en el conteo de las sumas de dinero y/o documentos negociables, El Cliente acepta que prevalecerá el cómputo de El Banco en cuanto al monto, detalle y/o desglose. El Banco procesará el ajuste para la debida contabilización a la cuenta especificada por El Cliente. El Cliente se compromete a asumir los cargos por discrepancia que por costos operativos El Banco implemente posterior a la correspondiente notificación.

En el evento que El Cliente solicite una revisión de (i) los movimientos de su cuenta en relación a los depósitos relacionados con el servicio de depósito a consignación; (ii) solicite la revisión de uno o varios videos en virtud de algún reclamo; (iii) solicite la investigación de depósitos no procesados, El Cliente acepta que toda revisión o investigación conllevará cargos, de acuerdo a la tarifa establecida por El Banco, quedando El Banco facultado para revisarlas y ajustarlas de tiempo en tiempo e igualmente queda facultado para debitar dichos cargos de cualquiera de las cuentas que mantenga en El Banco.

Las partes acuerdan igualmente que El Cliente tendrá un plazo de 30 días calendarios, a partir de la fecha del procesamiento del depósito, para interponer un reclamo a El Banco, transcurrido el plazo antes indicado, no habrá lugar para reclamos y El Banco considerará que El Cliente se encuentra conforme con el servicio. Dicho reclamo deberá ser presentado mediante una nota formal y firmado por el representante autorizado de El Cliente.

7. **Plan de Procesamiento.** El Banco podrá sugerirle a El Cliente un plan estratégico para el procesamiento de Las Bolsas que entregue para el servicio de depósito a consignación, de acuerdo con sus necesidades y a la capacidad de manejo de El Banco.
8. **Seguro.** El Cliente es responsable de mantener vigente y al día, sus pólizas de seguro contra los riesgos por pérdida, asalto o robo de La Bolsa fuera de la Sucursal. En caso de que la BOLSA se encuentre bajo la responsabilidad de la Agencia, ésta es responsable de la cobertura del seguro.
9. **Responsabilidad.** El Cliente declara que acepta asumir la responsabilidad por el manejo debido de Las Bolsas, antes de ser y al ser depositadas en la bóveda del depósito a consignación de las sucursales o en la Sala de Conteo de Bolsas de El Banco. El Cliente declara que acepta asumir la responsabilidad en contra de la pérdida por asalto o robo de Las Bolsas fuera de la Sucursal.
Así mismo EL Banco, devolverá Las Bolsas entregadas por La Agencia, cuando las mismas se encuentren violentadas, rajadas y/o alteradas. El Banco notificará la devolución de la bolsa a El Cliente para que presente el reclamo a La Agencia, manteniendo a El Banco indemne de cualquier reclamo en relación a dicha bolsa

En los casos que El Cliente deposite Las Bolsas en las bóvedas de depósitos a consignación, El Cliente acepta que El Banco procesará Las Bolsas recibidas, aun cuando las mismas se encuentren violentadas, rajadas y/o alteradas y El Cliente aceptara el computo realizado por El Banco. El Banco no se hace responsable por cualquier pérdida o faltante de dinero que exista por discrepancias entre la volante de depósito a consignación y el contenido de Las Bolsas, que determine El Banco, al hacer el procesamiento del contenido de la misma.

El Banco declara que no existe relación alguna de mandato, agencia o representación entre El Banco y La Agencia. Queda entendido y aceptado que El Banco no será en ningún caso responsable por la ejecución errónea de órdenes de El Cliente, si tales órdenes tuvieren datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resultaren equívocos, tampoco por los hechos u omisiones de La Agencia relacionados con el manejo de Las Bolsas de depósito, sean estos de la naturaleza que fueren.

Queda entendido y aceptado por El Cliente que al utilizar los servicios de La Agencia para traer los depósitos a El Banco, no surgirá la relación de deudor y acreedor entre El Banco y El Cliente o entre El Banco y La Agencia y que no se estimará que depósito alguno ha sido hecho hasta que El Banco haya anotado el crédito en la cuenta de El Cliente, según el reglamento de El Banco aplicable a dicha cuenta bancaria.

10. **Avisos.** Sin perjuicio de lo contemplado en las Condiciones Generales de Negocios, en la Sección de Avisos y Notificaciones, y al menos que se disponga expresamente lo contrario, todos los avisos, demandas, y toda comunicación que deba realizarse por la prestación de este servicio, deberá constar por escrito y se considerará dada a la otra parte cuando sea entregada de forma personal, por correo recomendado o certificado, solicitud de recibo de entrega, o recibo de mensajero, o 72 horas después de la entrega en el correo, con porte pagado. El aviso se enviará a la otra parte a la dirección que El Cliente tenga registrada en El Banco. El aviso de cambio de dirección será efectivo, una vez sea recibido por la otra parte.
11. **Vigencia y Prórroga Automática.** Este servicio tendrá una duración de 1 año, contado a partir de la fecha de contratación del servicio. Vencido dicho plazo sin que exista notificación de terminación de ninguna de las partes, El Contrato se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su deseo de no renovar el servicio.
12. **Terminación Anticipada.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el servicio aquí regulado en cualquier tiempo, dando un aviso previo y por escrito a la otra con al menos 15 días de anticipación.
13. **Incumplimiento.** El hecho que E Banco deje de insistir sobre el estricto cumplimiento en cualquier término de El Contrato en una o más ocasiones, no se considerará una renuncia ni privará el derecho de allí en adelante para insistir en un estricto cumplimiento a dicho término o a cualquier otro término establecido en El Contrato.
14. **Nulidad.** La ilegalidad, nulidad, invalidez o cualquier ineficacia de algún párrafo, cláusula, artículo o disposición contenida en El Contrato, no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones contenida en el mismo.

15. Legislación Aplicable. Este contrato se interpretará bajo las leyes de la República de Panamá y las relaciones entre El Banco y El Cliente se regirán por los acuerdos o contratos especiales y generales celebrados entre ellos, y a falta de silencio de éstos, y en su orden, por El Contrato, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales, El Cliente se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños. El Banco tendrá el derecho de demandar ante cualquier tribunal, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá.

El Cliente declara que ha leído, entendido y acepta todas y cada una de las Condiciones Generales de Negocio y las Condiciones Particulares de los productos y servicios incluidos en este Contrato de Productos y Servicios Bancarios y declara que se adhiere, sin ningún tipo de reserva, a cada uno de ellos. Declara a su vez ha sido notificado y acepta que podrá consultar y tener acceso, en cualquier momento, a dichas condiciones, así como a sus modificaciones, en el sitio www.bgeneral.com/ContratoServiciosBancarios o en cualquier sucursal de El Banco. El Cliente acepta, que en caso de requerir una copia del presente documento, así como de la Tabla de Tasas, Comisiones y recargos, relacionada a cada uno de los Productos y Servicios Bancarios contratados, podrá descargar y obtener electrónicamente las mismas, cuantas veces así lo necesite y en el momento en que así lo requiera, ya que las mismas siempre estarán disponibles y actualizadas.

Acepta conforme

Nombre Completo: _____

Firma del Cliente: _____

No. de Documento de Identidad Personal: _____

No. de Cliente: _____

Marzo 2020